



517

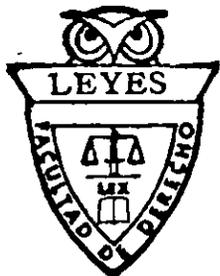
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO LABORAL

LA NECESIDAD DE PROTEGER AL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA: JAIME GENARO LOPEZ VELA



DIRECTOR DE TESIS: DR. JOEL SEGURA MATA

MEXICO, D.F.

300056

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

No te di, hombre, ni un puesto determinado ni un aspecto propio ni función alguna que te fuera peculiar, con el fin de que aquel puesto, aquel aspecto, aquella función por los que te decidieras, los obtengas y conserves según tu deseo y designio. La naturaleza limitada de los otros se halla determinada por las leyes que yo he dictado. La tuya, tú mismo la determinarás sin estar limitado por barrera ninguna, sino por tu propia voluntad, en cuyas manos la he confiado.

Te puse en el centro del mundo con el fin de que pudieras observar desde allí todo lo que existe en el mundo. No te hice ni celestial ni terrenal, ni mortal ni inmortal, con el fin de que -casi libre y soberano y creyéndote artífice de ti mismo- te plasmaras y te esculpieras en la forma que te hubieras elegido.

Podrás degenerar hacia las cosas inferiores que son los brutos; o más bien podrás -de acuerdo con la decisión de tu voluntad- regenerarte a las cosas superiores, que por ser mejores tienden a ser divinas.

Pico DELLA MIRANDOLA
Oratio de hominis dignate

La libertad positiva proporciona seguridad al hombre, una vez que éste, como entidad completamente individual y separándose de los vínculos primarios, para enfrentar al mundo exterior, se abre camino para superar el insoportable estado de soledad e impotencia del que forzosamente debe salir. El hombre estará así en condiciones de progresar, estableciendo espontáneamente su conexión con el mundo en el amor y en el trabajo, en la expresión genuina de sus facultades emocionales, sensitivas e intelectuales: de este modo volverá a unirse con la humanidad, con la naturaleza y consigo mismo, sin despojarse de la integridad e independencia de su yo individual.

Eric FROMM
El miedo a la libertad

Desde el inicio de mi vida profesional y laboral me sentí atraído por un sinnúmero de sujetos que me interesaron, la lectura fue uno de ellos. Encontré en ella la maravillosa posibilidad de descubrir el mundo a través de narraciones y descripciones de lugares que no imaginé podría conocer. Tuve entonces la posibilidad de trabajar en una empresa que me permitió viajar y conectarme con el mundo como yo lo deseaba, al mismo tiempo cursaba mis estudios profesionales de Licenciatura en Administración y note que las labores profesionales que realizaba relacionadas con mi carrera, ya no me satisfacían. El mundo laboral en que me desempeñaba contribuyo a desarrollar en mí, una rebeldía propia, la que termine por asumir como una actitud ante la vida, en contra de lo que el común entendía como vida normal y así decidí emprender otro camino.

Al paso del tiempo y después de concluir con la asignatura pendiente que había iniciado, mi primer carrera universitaria, decidí tomar otro rumbo, un camino que me ayudara a complementar mi vida, quería insertarme en la vida como un profesional, pero con mi propio sello, realizando las actividades que me gustaban y así, descubrí el mundo del Derecho. En él he encontrado una serie de satisfacciones personales, en efecto, el haber contribuido a resolver cuestiones prácticas, dolorosas, escabrosas me trajo la dicha que estaba buscando. Entendí entonces que mi razonamiento había sido capaz de producir ideas aprovechables, como provechosa ha sido mi vida, claro, con el apoyo recibido por mi Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México, que hoy puede sentirse doblemente orgullosa, pues le he cumplido.

Volvió entonces el sentimiento de experimentar algo nuevo, distinto, pero esta vez no se trataba del campo profesional, el problema se había trasladado al campo emocional. Este vacío me produjo en más de una ocasión, haber empeñado mi voluntad emotiva, y aún cuando había gozado plenamente de las delicias que la juventud puede ofrecer, el hueco sentimental se hacía más hondo, más cruel y doloroso, a tal grado que me hacía embrollar y confundir mi horizonte profesional, éste fue el verdadero motivo de lo tardío de esta tesis.

Iba por la vida sólo, pensando y deseando una vida de plenitud, más allá de la enorme satisfacción de verme rodeado de amigos entrañables y maravillosos,

atentos escuchas de mis demandas afectivas y de la incondicionalidad de mi familia, a ambos les debo un merecido reconocimiento. Sin embargo, ni unos ni otros podían otorgarme el amor anhelado, aquel que un día vi pasar, que alcance a percibir y atine a sentir, sabiendo así de su existencia, de su color, de su aroma y su sabor, de su talla, y claro de su candor. Pero su fue, y después de andares, volvió, cuando regresó, se me apareció como algo inaudito, y definitivamente asombroso, tanto que parecía aterrador, e hizo que mi mente se llenará de comprensión y me cambió el rostro, me invitó entonces y sin darse cuenta a admirar y disfrutar el resultado del esfuerzo y del empeño de tanto trabajo que había yo realizado para alcanzar mis aspiraciones, las que hoy estoy cumpliendo, sin vanidad.

Desde entonces, todo cambio, y la insensibilidad que me tenía atrapado, se fue transformando y le dio un nuevo matiz a la morada de mi vida. Así poco a poco fui reconstruyendo a mi medida mis ilusiones, pues al contrario de lo que llegue a pensar, mi vida retoma un nuevo rumbo, placentero y armonioso, por eso le doy las gracias, por haberme rescatado de ese letargo. Pero no quiero ser soberbio ni desagradecido, por ello, traigo a la memoria las sensatas enseñanzas de mis padres, de sus consejos, reprimendas, y hasta sus incomprensiones. Al hacer el recuento de mi vida, asumo lo que he sido, lo que he querido ser plenamente, sin reproches, estoy muy contento por dentro, y por ello no quiero hacer más esfuerzos para entender a los que no me entienden, ya he derramado suficientes lágrimas por ello, y si ahora las hay repentinamente la diferencia esta en el dolor que antes las hizo brotar, resbalar y caer. He entendido que mi memoria tiene más para darme que lo poco que le reclamado, he entendido que hoy, como desde que identifique plenamente ese sentimiento, tiene mucho amor para dar, para compartir y recibir.

Jaime LÓPEZ VELA
Julio 2001

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
---------------------	---

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES.	7
1.1. - Relaciones de trabajo.	9
1.1.1. -Sujetos de la relación de trabajo	10
1.1.2. - Temporalidad de las relaciones de trabajo	15
1.1.3. - Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo	17
1.1.4. - Rescisión de las relaciones de trabajo	19
1.1.5. - Terminación de las relaciones de trabajo	22
1.2. - Condiciones de trabajo.	23
1.2.1. - Jornada de trabajo	25
1.2.2. - Días de descanso y vacaciones.	27
1.2.3. - El salario.	30
1.3. - Derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones	31
1.3.1. -Obligaciones de los patrones	31
1.3.2 - Obligaciones de los patrones	32

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS.	34
2.1. - Grecia	35
2.2- Roma	38
2.3. - España	42
2.4. - México	51

CAPÍTULO TERCERO

TENDENCIAS JURÍDICAS INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL.	62
3.1. - Concepto de embajador	65
3.2. - Los tratados internacionales	67
3.3. - La costumbre internacional	71
3.4. - La reciprocidad internacional	76
3.5. - La extraterritorialidad	81

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO	85
4.1 Trabajador	87
4.2 Patrón	91
4.3 Autorización para prestar servicios a un gobierno extranjero	99
 CONCLUSIONES	 102
 BIBLIOGRAFÍA	 105

INTRODUCCIÓN

Inicie mi vida laboral apenas cuando cumplía la mayoría de edad, tuve en consecuencia, la oportunidad de desarrollarme en diversos ámbitos, debute en la Administración Pública, y habiendo continuado mis estudios al mismo tiempo, mis actividades laborales siempre se enfrentaron al aprendizaje que recibía, constituyendo una sensación de malestar e incluso de vacío personal. Encontraba que las actividades que desarrollaba no me resultaban del todo placenteras, en efecto, el continuar estudiando siempre me despertaba inquietudes, deseo de explorar nuevos campos de acción y conocer ambientes diversos de trabajo.

Por ello, cuando tuve la oportunidad di un salto a la Iniciativa Privada, lo que me permitió la posibilidad de un desarrollo integral y en donde note que los resultados personales son valorados de manera distinta a lo que hasta entonces había conocido, y con reconocimientos que se transformaron en logros materiales tangibles atractivos para quien aspira a vivir mejor todos los días.

En mi etapa de desarrollo en la Iniciativa Privada he tenido la oportunidad de escalar por distintas áreas laborales de una empresa, los conocimientos adquiridos hasta entonces fueron decisivos para obtener mis logros, mi trabajo siempre estuvo acompañado de mis estudios y en ese entonces curse la carrera de Licenciado en Administración en mi Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México.

Sin embargo, después de ejercer mi primera carrera, sentí una nueva inquietud, deseaba abordar temas distintos e incursionar en responsabilidades nuevas, esta vez en el campo del derecho. Mis últimas responsabilidades en el área profesional de la iniciativa privada fueron en el campo de las Relaciones Humanas, en donde el derecho laboral comenzó a llamar mi atención, fue entonces cuando decidí cursar la Licenciatura de Derecho, mi Alma Mater me abrió nuevamente las puertas y como resultado estoy concluyendo la carrera con este trabajo de tesis.

Elegí el campo laboral porque profesionalmente he tenido que ver con él, pero además el tema que he abordado, La protección del trabajador mexicano en el extranjero, deriva de una inquietud más, que tiene que ver ahora con una preocupación personal y un sentimiento por buscar que a través de mi trabajo profesional la sociedad pueda beneficiarse.

Tal es el caso planteado aquí, la necesaria, la inaplazable y justificada protección de nuestros conacionales que emigran a los Estados Unidos de Norteamérica en busca de mejores oportunidades de empleo, ante la carente y barata mano de obra que representan en nuestro país, sin dejar de tomar en cuenta aquellos que emigran a otros países aunque en número no sean igual.

Estos héroes anónimos que significan hoy en día una fuente importante de divisas para México, y que en la práctica cuentan con una ínfima protección. Ciertamente nuestra posición de socios comerciales con nuestro vecino del norte, nos ha colocado en situación ventajosa para una parte del mercado exportador, sin embargo, hemos incrementado también la exportación de

nuestra mano de obra sin que ello haya sido parte de acuerdos expresos que reconozcan o valoren de forma alguna este trabajo.

Este trabajo inicia haciendo mención de la naturaleza de las relaciones laborales, los supuestos que deben cumplirse para su configuración y la manera en como la Ley Federal del Trabajo regula el nacimiento y extinción de las mismas.

El capítulo primero, muestra como todos los supuestos relativos a la relación de trabajo, como la remuneración, subordinación, horario, rescisión y en fin prácticamente todas las figuras jurídicas del derecho laboral regulados en nuestro país, resultan aplicables a los trabajadores allende las fronteras.

El capítulo segundo, al desarrollar la evolución de las relaciones diplomáticas, señala la manera en como los diversos Estados se han relacionado desde sus orígenes, buscando reconocerse mutuamente derechos mínimos para la convivencia y armonía de sus relaciones, en ello radica la trascendencia de su mención en mi trabajo, para demostrar que la armonía de las relaciones entre Estados, requiere además del reconocimiento de las relaciones diplomáticas, el reconocimiento expreso de los derechos de los trabajadores emigrantes, y más concretamente en el caso de los que emigran en busca de mejores condiciones de vida, aportando su capital humano para ello.

A continuación, en el capítulo tercero, he presentado las tendencias jurídicas internacionales en materia laboral, de donde se desprende y demuestra que a la fecha, el marco regulatorio con que cuenta nuestro país para la protección de

los trabajadores en el extranjero es ínfimo y requiere de adecuación a las necesidades de la época.

Por último el capítulo cuarto hace un especial énfasis sobre las condiciones laborales de los trabajadores en el extranjero, mostrando la frágil protección que existe de sus derechos laborales, esta es la razón de encontrar en él, definiciones básicas como las de patrón o trabajador equiparables ellas definitivamente a esos que he nombrado héroes anónimos, aquellos que contribuyen con su esfuerzo, con su trabajo a generar divisas importantes para el desarrollo del país.

Es en este mismo capítulo el que ha motivado el trabajo que presento hoy para titularme como Abogado, en efecto, mi vida profesional me ha llevado a estar en contacto con extranjeros deseosos por resolver su situación jurídica en México, a quienes he podido ayudar, apoyado en el marco legal existente en nuestro país, que les permite gozar de prerrogativas plasmadas desde nuestra carta magna, pues el sólo hecho de encontrarse en nuestro país los hace acreedores de los beneficios que otorgan las garantías individuales insertas en nuestra Constitución.

Al constatar como nuestro marco legal se ha adaptado incluso para resolver y facilitar la estancia de los extranjeros que desean radicar aquí, ya sea promulgando leyes como la Ley General de Población o instrumentando programas de regularización migratoria a través del Instituto Nacional de Migración, de la Secretaría de Gobernación, es que constato en definitiva, la imperiosa necesidad de adoptar medidas que desde México se implementen para la protección de los mexicanos en el extranjero.

CAPÍTULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

“Durante los últimos 15 o 20 años los trabajadores mexicanos se han convertido en uno de los grupos más explotados y depauperados dentro de los Estados Unidos de Norteamérica.”¹

Su situación socioeconómica es el resultado de la coincidencia entre una serie de cambios en el mercado laboral estadounidense y la pérdida del poder adquisitivo en México, debido a las reiteradas crisis económicas que ha sufrido el país desde finales de la década de los setenta. Cada nueva crisis en México, provoca nuevas oleadas de personas que intentan cruzar la frontera a toda costa, atraídos por la ilusión de ganar en dólares y con la esperanza de conseguir el empleo.

Sin embargo, “...la tendencia general hacia una mayor desigualdad en la distribución del ingreso entre la población estadounidense y una situación laboral más precaria, además de los cambios tecnológicos...”²

Son el resultado de las transformaciones recientes en el mercado laboral estadounidense. Las dificultades para conseguir y mantener un empleo bien remunerado en su calidad de trabajadores indocumentados, con bajo nivel educativo y dominio limitado del inglés, además la discriminación que sufren

¹ LEVINE, Elaine. Los nuevos pobres de Estados Unidos: los hispanos (colección Jesús Silva Herzog) 1ª ed. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 2001 p.111

² Ibid.,p.93

los coloca entre los grupos con "...niveles de ingresos medios y promedios más bajos, aceptando jornadas extenuantes que la mayoría de los estadounidenses no aceptaría."³

Según estimaciones "...había cinco millones de inmigrantes indocumentados en 1996 en Estados Unidos...2.7 millones eran Mexicanos."⁴

La posición de los productores alienta su llegada, bajo el argumento de que la única manera de mantener precios bajos para los consumidores es con trabajadores indocumentados.

Lo anterior nos lleva a señalar que la acción de protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero, debe entenderse tanto en sentido preventivo (para evitarle cualquier molestia, daño o peligro a una persona), como en sentido correctivo (para ayudar a obtener la reparación de un daño ya sufrido por alguien).

Lo que nos interesa a lo largo de este trabajo es ver la acción del Estado a favor de sus nacionales y sus intereses, y más en concreto el respeto a sus derechos laborales y sociales, cuando se ubican fuera de los límites territoriales o jurisdiccionales del propio Estado.

Por este motivo, resulta necesario enumerar los principios básicos contenidos en nuestra Ley Federal del Trabajo, para determinar con posterioridad la

³ *Ibid.*, p.66

⁴ *Ibid.*, p.64

importancia de la protección de los trabajadores allende las fronteras, buscando que estas figuras se equiparen en beneficio de ellos.

1.1. -RELACIONES DE TRABAJO.

La relación individual de trabajo es la denominación que se da al tratamiento jurídico de la prestación de servicios por una persona a otra, mediante el pago de un salario. independientemente del acto que lo haya motivado, la característica fundamental es la dependencia del trabajador con respecto del patrón, a cambio de un salario determinado y se inicia en el preciso momento en que se comienzan a prestar los servicios.

Observamos que en nuestra Ley Federal del Trabajo, se adoptó también la idea del contrato, definiéndolo como “ Cualquiera que sea su denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado.”⁵

Por ello, se puede afirmar que la relación de trabajo se inicia en el preciso momento en que se empieza a prestar el servicio, en cambio, el contrato de trabajo se perfecciona por el simple acuerdo de voluntades.

⁵ BREÑA GARDUÑO. Francisco. Ley Federal del Trabajo comentada y concordada (colección Leyes Comentadas) 3ª ed. Harla, México. 1993.p.13

Al respecto, puede darse el caso de que exista un contrato de trabajo sin que haya relación laboral, como puede ser el caso de cuando se pacta un trabajo para su realización posterior.

A contrario sensu, la existencia de la relación de trabajo hace presumible la existencia del contrato, toda vez que la falta de escrito es siempre imputable al patrón.

En cuanto a la temporalidad de la relación de trabajo, se establece en nuestra legislación que las relaciones de trabajo pueden ser por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado y que a falta de estipulación expresa, la relación de trabajo será por tiempo indeterminado, de esta manera, el legislador buscó garantizar la estabilidad en el trabajo como un derecho básico del trabajador, sin embargo, esta estabilidad sólo puede ser relativa, ya que si fuera absoluta negaría totalmente al patrón el derecho de disolver dicha relación por un acto unilateral de voluntad.

Otra característica de la relación laboral, es el reconocimiento de la desigualdad entre las dos partes, mientras que por una parte tenemos la individualidad del trabajador, el empleador puede ser una persona moral.

1.1.1. - SUJETOS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Son sujetos de la relación de trabajo: el trabajador y el patrón.

A. - EL TRABAJADOR.- el artículo 8° de la Ley Federal del Trabajo, define al trabajador como “La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo, personal subordinado.”⁶

El concepto de subordinación de acuerdo a la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el elemento esencial de la relación laboral.

Aunque el término trabajador es genérico, lo podemos clasificar de la siguiente manera:

TRABAJADOR DE BASE.- En este rubro podemos mencionar a los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y a todos aquellos que son sustento de la actividad principal de la fuente laboral.

TRABAJADOR DE CONFIANZA.- Tal y como lo señala la Ley Federal del Trabajo, la categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se da al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan el carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

⁶ Ibid., p.11

Como podemos observar, ambos párrafos se contraponen uno al otro.

B. - PATRÓN.- El artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo dice que el “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.”⁷

Si el trabajador conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos.

EL PATRÓN SUBSTITUTO.- Al distinguir nuestra legislación entre empresa y establecimiento, así como entre unidad económica de producción o distribución de bienes y servicios, como se verá más adelante, se consideró al comprador o cesionario de parte o toda una empresa como patrón sustituto.

Como soporte de la estabilidad en el trabajo, nuestra ley ha previsto para beneficio del trabajador, que la substitución del patrón no afectará las relaciones de trabajo de la empresa o establecimiento, además prevé que el patrón sustituto será solidariamente responsable con el nuevo por las obligaciones derivadas de las relaciones del trabajo y de la ley, nacidas antes de la fecha de la substitución, hasta por el término de seis meses y que una vez concluido éste, subsistirá solamente la responsabilidad del nuevo patrón.

⁷ Ibid., p. 12

LA EMPRESA.- Para efecto de nuestras normas laborales, se considera empresa, a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento, a la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

INTERMEDIARIO.- De acuerdo a nuestra ley, el artículo 12 contempla la figura del intermediario señalándolo como la persona que contrata o interviene en la contratación de otra para que presten servicios a un patrón.

En cuanto a la intermediación en los contratos de trabajo, Francisco Breña comenta lo siguiente: “Los requisitos que señala el Artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo de 1931, para considerar como intermediario a quien contrata con los trabajadores, deben estimarse satisfechos cuando aquel subcontrata con otra persona la realización del trabajo, tanto por ser el subcontratante el directamente beneficiado, cuanto porque no demuestre que los útiles para la ejecución del trabajo los proporcionaba por virtud de un contrato de arrendamiento.”⁸

A pesar del uso indiscriminado que se ha dado desde inicios de los ochentas de la figura del intermediario, para el Dr. Baltasar Cavazos, esta figura tiende a desaparecer “...porque el responsable de las obligaciones laborales es siempre el que recibe los servicios pactados ya que los intermediarios son generalmente insolventes.”⁹

⁸ Ibid., p. 15

⁹ CAVAZOS FLORES, Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. 8ª ed. Trillas. México. 1994. p.81

El artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, previene que no serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios, por las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Con referencia a las empresas que ejecutan obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no disponen de los elementos propios suficientes de acuerdo al artículo 13 de referencia que señala que:

i). La empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores .

ii).- Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo análogas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria.

Ante la ignorancia del anterior precepto y tratando de evadir responsabilidades laborales, muchas empresas contratan los servicios de empleados, sirviéndose de empresas intermediarias, convirtiéndose automáticamente en obligado solidario con la empresa prestadora del mismo, práctica que se observa a través de empresas incluso de origen extranjero.

1.1.2. - TEMPORALIDAD DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Un aspecto importante en las relaciones de trabajo es la temporalidad, es decir, el tiempo de duración de las relaciones laborales, mismo que debe señalarse en el contrato, de lo contrario nuestra ley con base en el principio de estabilidad laboral determina que la relación de trabajo será por tiempo indeterminado.

CONTRATOS POR TIEMPO INDETERMINADO: Los contratos por tiempo indeterminado son todos aquellos que se establecen sin determinar una fecha o duración máxima de término del contrato.

El principio de estabilidad laboral, permite al trabajador entre otras cosas el permanecer en su trabajo, en tanto cumpla con sus obligaciones pudiendo adicionalmente obtener otro tipo de beneficios como son la antigüedad, aunque cabe señalar que este principio sólo puede ser relativo ya que el empleador está en posibilidad de dar por terminada la relación laboral en cualquier momento y sin causa justificada, siempre y cuando indemnice al trabajador conforme a la ley.

CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO: Nuestra Ley estipula que el señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente darse, cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar; cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador y en los demás casos previstos en la

propia Ley, aunque cabe señalar que el contrato se prorroga por todo el tiempo en que subsistan las condiciones que le dieron origen.

OTRAS MODALIDADES: En nuestra legislación se establece además, que los trabajadores por ningún motivo estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año, sin embargo, no regula los contratos individuales a prueba.

Al respecto el Dr. Cavazos señala “La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha fijado el criterio jurisprudencial de que los contratos de prueba, particularmente los de 28 y 30 días, carecen de relevancia jurídica, en virtud de que muchos patrones, resguardándose en dichos contratos, pretendían burlar las disposiciones de la ley de la materia y así se daban casos de que trabajadores con más de 10 años de antigüedad en ciertas empresas, estaban todavía sujetos a un contrato de prueba o de 28 días.”¹⁰

Aunque consideramos correcta la interpretación de nuestro máximo Tribunal para evitar abusos por parte del empleador, en la actualidad y dado el alto grado de especialización que requieren algunas empresas, nuestra ley debería modificarse a este respecto para poder celebrarse contratos por tiempo indeterminado, estableciendo un periodo de prueba razonable en donde el trabajador pueda demostrar que tiene capacidad y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo para el cual se contrata.

¹⁰ Ibid , p. 109

Es preciso hacer notar, que dentro de la temporalidad podemos distinguir al llamado trabajo de planta, el trabajo eventual y el trabajo de temporada.

Nuestra jurisprudencia ha establecido que, para la existencia de un trabajo de planta se requiere, únicamente que el servicio desempeñado constituya una necesidad permanente de la empresa, esto es, que no se trate de un servicio meramente accidental, sino que constituya la actividad normal de la empresa (su temporalidad es variable), en cuanto a los trabajos eventuales, su característica es que no son permanentes, ni constituyen la actividad principal de la empresa y por lo que hace a los trabajos de temporada son los que se dan sólo en ciertos meses del año, aunque cabe mencionar que pueden ser de planta como el caso de la industria azucarera, de tal manera, que los trabajos de planta pueden ser de planta continuos o permanentes y de temporada.

1.1.3. -SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Nuestra legislación contempla que son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario sin que exista responsabilidad para el trabajador y el patrón, cuando existan algunas de las siguientes causas:

- A.** - La enfermedad contagiosa del trabajador.
- B.** - La incapacidad temporal producto de un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

- C. - La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria, en el caso de que el trabajador haya obrado en defensa de los intereses del patrón, éste deberá pagar los salarios que hubiese dejado de percibir aquél.
- D. - El arresto del trabajador.
- E. - El cumplimiento de algún trabajo que le haya fijado como pena la autoridad judicial, de acuerdo al artículo 5º Constitucional, y cuando el trabajador tenga que alistarse y servir a la guardia Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la misma Constitución.
- F. - Cuando el trabajador sea designado como representante ante los organismos estatales, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y otros semejantes.
- G. - Cuando el trabajador carezca de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio y esta carencia sea imputable al trabajador.

Por su parte el maestro Mario de la Cueva señala que “La suspensión de las relaciones individuales de trabajo tiene por objeto conservar la vida de las relaciones, suspendiendo la producción de sus efectos, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón, cuando adviene alguna circunstancia distinta de los riesgos de trabajo, que impide al trabajador la prestación de su trabajo.”¹¹

¹¹ DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 13ª ed. Porrúa, México, 1993. p. 234

En el caso de relaciones colectivas de trabajo, el artículo 42 de nuestra Ley laboral establece como causas de suspensión temporal de las relaciones de trabajo en una empresa o establecimiento las siguientes:

- 1) La fuerza mayor o el caso fortuito no imputable al patrón, o su incapacidad física o mental o su muerte, que produzca como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión de los trabajos.
- 2) La falta de materia prima no imputable al patrón.
- 3) El exceso de producción con relación a sus condiciones económicas y a las circunstancias del mercado.
- 4) La incosteabilidad, de naturaleza temporal, notoria y manifiesta de la explotación.
- 5) La falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrón
- 6) La falta de ministración por parte del Estado de las cantidades que se haya obligado a entregar a las empresas, con las que hubiese contratado trabajos o servicios, siempre que aquellas sean indispensables.

1.1.4. - RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

La rescisión o disolución de las relaciones de trabajo de acuerdo a nuestra legislación, pueden darse en cualquier tiempo, por causa justificada sin incurrir en responsabilidad el trabajador o el patrón.

El patrón puede disolver la relación de trabajo sin incurrir en responsabilidad cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el trabajador o el sindicato que lo recomiende, engañen al patrón con certificados falsos, o referencias que le atribuyan al primero capacidades, aptitudes o facultades de las cuales carezca, el patrón antes de treinta días deberá hacer uso de tal potestad, de lo contrario, perderá sus efectos.
- b) Cuando dentro de sus labores, el trabajador incurra en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del patrón o de sus familiares, del personal ejecutivo de la empresa o contra alguno de sus compañeros, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- c) Cuando el trabajador ocasione por su imprudencia o descuido inexcusable atentados contra la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran presentes.
- d) Cuando cometa el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo.
- e) Cuando el trabajador revele secretos tecnológicos del proceso productivo de la empresa, en perjuicio de la misma.
- f) En el caso de que el trabajador incurra en más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada.

- g) En el supuesto que el trabajador desobedezca al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado.
- h) Cuando se niegue el trabajador a adoptar las medidas de seguridad e higiene laborales que se le impongan.
- i) En el caso que el trabajador acuda a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante usada sin prescripción médica.
- j) En el caso que exista sentencia ejecutoriada que prive al trabajador de su libertad y que le impida dar cumplimiento a la relación laboral.
- k) Los casos análogos que produzcan consecuencias similares a las anteriormente señaladas.

Tratándose del trabajador, son causas de disolución de la relación de trabajo sin responsabilidad para éste, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- A. Cuando lo engañe el patrón respecto de las condiciones de trabajo, esta causal dejará de surtir sus efectos después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.
- B. En el caso de incurrir el patrón, sus familiares o su personal directivo o administrativo en faltas de probidad u honradez, actos de violencia amenazas, injurias, malos tratos u otros análogos, en contra del trabajador o de su familia.
- C. En el momento en que el patrón le reduzca el salario al trabajador.

- D. Cuando el trabajador no reciba su salario en la fecha y lugar convenidos.
- E. En el supuesto en que el patrón cause perjuicios en las herramientas o útiles del trabajador.
- F. Por falta de seguridad e higiene en el trabajo, que de acuerdo a la ley, deba proporcionar el patrón.
- G. Si el patrón por imprudencia o descuido inexcusable, compromete la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- H. Las situaciones análogas de consecuencias similares a las anteriores.

1.1.5. - TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Las causales de terminación de las relaciones de trabajo a que se refiere nuestra ley son:

- a) El Mutuo consentimiento de las partes.
- b) La muerte del trabajador.
- c) La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital, de conformidad con lo estipulado en nuestra ley.
- d) La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que le impida realizar el trabajo.
- e) Por terminación del contrato colectivo, de acuerdo a lo establecido en la ley.

Es importante diferenciar entre causa de rescisión y causas de terminación de las relaciones de trabajo.

En los casos de rescisión, estos son provocados por las partes de la relación de trabajo y regularmente se presentan por incumplimiento de alguna de ellas.

Las causas de terminación del contrato en contraparte, tiene su origen ya sea en la voluntad conjunta de las partes o son producto de causas no imputables a ellas.

Es importante observar que la Ley Federal del Trabajo indica las causas de terminación de los contratos colectivos de trabajo estableciendo las siguientes:

- I. Por mutuo consentimiento.
- II. Por terminación de la obra y
- III. En los casos del Capítulo VIII del Título Séptimo, por cierre de la empresa o establecimiento, siempre que este último caso, el contrato colectivo se aplique exclusivamente en el establecimiento.

1.2. - CONDICIONES DE TRABAJO.

Las condiciones de trabajo son los derechos y obligaciones que tienen los sujetos de una relación laboral, nuestra Ley Federal del Trabajo señala que las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en

ellas y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para los trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias por motivos de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en la propia Ley.

Las condiciones de trabajo implican también, lo referente a las jornadas de trabajo, el salario, la participación de utilidades, las normas de protección a la salud y a la vida.

Es importante precisar, que las condiciones de trabajo pueden ser modificadas tanto a petición del trabajador, verbigracia, cuando el salario no sea remunerado (ART. 57 Ley Federal del Trabajo), como por el patrón, ejemplo, cuando ocurran circunstancias económicas que lo justifiquen (consignado en el párrafo segundo del mismo artículo).

Cabe destacar que de acuerdo a nuestra Ley, las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables, aunque también indica que la falta de éste, no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

En el caso de establecer las condiciones por escrito, éste deberá contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y del patrón.

- b) Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado o tiempo indeterminado.
- c) El servicio o servicios que deban prestarse, mismos que deberán precisarse adecuadamente.
- d) El lugar o lugares en donde se va a llevar a cabo el trabajo.
- e) La duración de la jornada de trabajo.
- f) La forma e importe del salario, así como el día y lugar de pago del mismo.
- g) La indicación de la capacitación que se dará al trabajador.
- h) Y otras que convengan al trabajador y al patrón.

1.2.1 JORNADA DE TRABAJO

Nuestra ley considera que la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para desarrollar sus labores.

Para algunos autores como el Dr. Baltasar Cabazos, esta definición es incorrecta, ya que en realidad la jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al patrón o los deja de prestar por causas imputables a él.

Existe jurisprudencia de los llamados accidentes in itinere, que establece que el trabajador se encuentra a disposición del patrón desde el momento en que sale de su casa para dirigirse a su trabajo, lo cual es acertado, y coincidente

con la definición de jornada del artículo 58 de la Ley Federal del Trabajo, tendríamos que concluir entonces, "...que la jornada de trabajo se inicia desde el momento en que el trabajador sale de su casa para dirigirse a su trabajo, lo cual es absurdo pues en tal caso la jornada se incrementaría o se reduciría según la distancia de la casa del trabajador a su lugar de trabajo."¹²

La jornada de trabajo, atendiendo a la prestación del servicio puede ser ordinaria, de emergencia y extraordinaria.

JORNADA ORDINARIA: Se refiere al tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios al patrón y que puede ser diurna, nocturna y mixta.

JORNADA DIURNA: Es la comprendida entre las seis y las veinte horas y su duración no podrá exceder de ocho horas.

JORNADA NOCTURNA: Es la comprendida entre las veinte y las seis horas y cuya duración no podrá exceder de siete horas.

JORNADA MIXTA: Es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menos de tres horas y media, pues si comprende más de tres horas y media, se reputará jornada nocturna; su duración máxima es de seis horas y media.

¹² CAVAZOS FLORES, Baltasar. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Trillas, México, 1997. pp. 204-205

JORNADA DE EMERGENCIA: Es aquella en la que el trabajador presta servicios distintos para los que fue contratado.

Esta jornada se presta cuando debido a un siniestro o riesgo apremiante hay peligro para las personas o los bienes del centro laboral, en estos supuestos el trabajador tiene la obligación de seguir prestando sus servicios de auxilio a las personas o los bienes en peligro.

La asistencia que el trabajador preste en estos casos, es un deber de humanidad, pero además es una obligación jurídica y su incumplimiento es de tal manera grave, que puede dar lugar a la rescisión del contrato.

JORNADA EXTRAORDINARIA: Se refiere a la prolongación del horario o las horas extras de trabajo, debido a necesidades técnicas o económicas que exigen la continuación del trabajo, durante ese tiempo el trabajador está a disposición del patrón.

1.2.2. - DIAS DE DESCANSO Y VACACIONES.

Nuestra legislación acogió dos instituciones fundamentales para el desarrollo armónico de la vida laboral para la salud del trabajador y que contribuyera a la convivencia de éste con su familia, así como la conmemoración de acontecimientos importantes de nuestra historia.

Conforme a nuestra Ley los días de descanso son de descanso semanal y el descanso obligatorio o conmemorativo.

DESCANSO SEMANAL: Existen razones de tipo fisiológicas, familiares, así como sociales y culturales, que motivaron a la declaración de derechos sociales al establecer que, por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el trabajador de un día de descanso cuando menos, con goce de salario íntegro.

La Ley establece que en el caso de los trabajos que requieran de una labor continua, los trabajadores y el patrón deberán fijar de común acuerdo los días en que los trabajadores deban disfrutar su descanso semanal, aunque cabe señalar que la Ley procura que este descanso sea el domingo, en esta situación, los trabajadores tendrán derecho, al menos a una prima adicional de un veinticinco por ciento sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, cuando laboren precisamente ese día.

Así mismo la Ley exime al trabajador de la obligación de laborar en su día de descanso, si se quebranta esa disposición, el patrón debe pagar al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por su día de descanso, un salario doble por el servicio prestado.

DESCANSO OBLIGATORIO: A diferencia del descanso semanal, cuya finalidad es reparar el desgaste físico del trabajador, este descanso le concede a los trabajadores la oportunidad de celebrar pasajes históricos de trascendencia nacional o para la propia clase trabajadora.

Los días de descanso obligatorio son: 1° de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1° y 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años y el 25 de diciembre.

Respecto a las vacaciones nuestra ley contempla esta figura que se da como una conquista más del sector laboral y que tiene como objeto el ser una prolongación del descanso semanal y que permite al trabajador salir de la rutina del trabajo posibilitando su vida familiar y social, además de darle la oportunidad de incrementar su capacidad productiva.

Contempla la Ley que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, (señala la tabla para esos efectos marcada en el artículo 76 de la Ley en comentario) dicho período se aumentará en dos días por cada cinco años de servicio, es decir, que es necesario que transcurran 5 años a partir del cuarto año para que los trabajadores tengan derecho a catorce días de vacaciones.

La tabla vacacional referida anteriormente, establece que los periodos vacacionales serán: para el primer año de servicios 6 días, por el segundo 8 días, por el tercero 10 días, del cuarto al octavo 12 días, por el noveno 14 días, el décimo al décimo primero 14 días y del decimocuarto en adelante 16 días de vacaciones.

Por lo que hace a los trabajadores que prestan servicios discontinuos y los de temporada, la propia Ley establece que éstos tendrán derecho a un período de vacaciones anual, en proporción al número de días trabajados en el año.

A fin de evitar el canje del período vacacional por una remuneración, el legislador estableció que las vacaciones en ninguna forma podrán compensarse con una remuneración, solamente si la relación de trabajo termina antes que se cumpla el año de servicios, el trabajador tendrá derecho a una remuneración proporcionada al tiempo de servicios prestados.

Finalmente comentaremos que, a efecto de que los trabajadores disfruten de su período vacacional, el legislador estimó que éstos tendrán derecho a una prima no menor del veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el período vacacional.

1.2.3. - EL SALARIO

Entendemos que salario es la remuneración que está obligado a pagar el patrón al trabajador por su trabajo y que puede fijarse por unidad de tiempo, por unidad de obra, por comisión, a precio alzado o de cualquier otra manera.

El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

De lo anterior se desprende que el salario se integra de prestaciones en dinero y prestaciones en especie, entendiendo a las primeras como la cantidad en moneda de curso legal que el trabajador recibe y las segundas representadas por los bienes y servicios que el trabajador reciba.

1.3. - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y PATRONES.

Para lograr un equilibrio armónico entre los factores de la producción, nuestra Constitución Política señala en su artículo 123 y la Ley Federal Del Trabajo en los artículos 132 al 135 una serie de derechos y obligaciones tanto de trabajadores como de patrones.

1.3.1. - OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

De acuerdo a la tesis del maestro Mario de la Cueva las obligaciones de los Patrones “ ...se pueden agrupar de la siguiente manera:

- a) Las obligaciones inherentes o derivadas de la prestación del trabajo, mismas que se agrupan en:

La llamada obligación de proporcionar trabajo.

La obligación de recibir el producto del trabajo.

La obligación de proporcionar los instrumentos y útiles de trabajo.

La obligación de coadyuvar a la guarda de los instrumentos o útiles de trabajo propiedad del trabajador.

b) Las obligaciones educacionales.

Las obligaciones educacionales en general y

Las obligaciones de capacitación.

c) Las obligaciones de previsión social.

d) Las obligaciones llamadas sindicales ...”¹³

1.3.2. - OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Las obligaciones del trabajador son la prestación del servicio y otras que son inherentes o derivadas de ella. El trabajador deberá cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, en particular, las dictadas por el artículo 134 de Nuestra Ley que señala lo relativo a dichas obligaciones de los trabajadores, en tanto que el artículo 135 de la misma Ley señala las prohibiciones que tienen los mismos durante el desempeño de su trabajo.

¹³ DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. Pp. 399-402

Considero que prácticamente todas las figuras jurídicas hasta ahora enunciadas y plasmadas en la Ley Federal del Trabajo, promulgada en 1931 por el entonces Presidente de la República el Ing. Don Pascual Ortiz Rubio, deberían constituir la naturaleza de la búsqueda por que las relaciones obrero-patronales de los mexicanos que emigran en búsqueda de mejores oportunidades de empleo, (principalmente a los Estados Unidos de Norteamérica) sean legisladas y consignadas como garantías sociales en todo orden jurídico, en efecto, no hay norma jurídica que resista el paso del tiempo, lo que la obliga a adecuarse a los vaivenes de los movimientos sociales, económicos y claro esta migratorios.

Es necesario tomar en cuenta que desde hace varias décadas las personas de “...origen mexicano han constituido más de la mitad de la población hispana en los Estados Unidos.”¹⁴

Llegan por aire, tierra y mar, pero la gran mayoría “... cruza la frontera entre México y Estados Unidos a pie o en vehículos particulares.”¹⁵

El gran imán que los atrae es un salario en dólares, al llegar son sujetos de impuestos que pagan mediante retenciones automáticas sobre las nóminas, con registros apócrifos, constituyendo así ingresos para el gobierno federal, pero los servicios que reciben, como educación y servicios de salud son escasos, de mala calidad sin tomar en cuenta que en materia laboral cualquier ayuda les es negada por su condición de ilegales, y aún cuando llegan a resolver su situación migratoria son víctimas de la discriminación.

¹⁴ LEVINE, Elaine. Op.Cit.,p.58

¹⁵ ídem.

CAPÍTULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LAS RELACIONES DIPLOMÁTICAS.

Las relaciones diplomáticas que mantenemos como Estado Mexicano tienen su origen en el nacimiento de los Estados modernos a partir del siglo XVI, las hemos desarrollado prácticamente como todos los Estados reconocidos, adoptando hoy en día, incluso las tendencias amistosas en nuestro actuar, como el respeto a la libre determinación de los pueblos y la no intromisión en la vida interna de los Estados, buscando así el reconocimiento y respeto mutuo con el resto del mundo.

Sin embargo, en el desarrollo de estas relaciones con otros Estados, la protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero ha sido un tema que no ha estado a la altura de lo que ellos como trabajadores representan para México, al constituirse como una importante fuente de divisas para el país, sus derechos laborales son apenas reconocidos, lo que es más “En el caso de los ilegales mexicanos para evitar ser deportados, crean identidades falsas, lo que constituye una falta más en su contra cuando eventualmente son escuchados en juicio, dificultando así la labor de protección consular para el reconocimiento de sus derechos laborales.”¹⁶

¹⁶ GOMEZ ARNAU. Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. (Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América). 1ª ed. UNAN. 1999. p. 125

Veamos la evolución histórica de las relaciones diplomáticas que ha tenido nuestro país con el resto del mundo, partiendo desde el origen de ellas mismas.

2.1. - GRECIA.

Las relaciones internacionales, en la antigua Grecia, tomaron diversas formas, en su evolución conociendo varios tipos de organización social que fueron sucediéndose.

El uso del término relaciones internacionales por los tratadistas no es uniforme, algunos utilizan esta expresión y la de política internacional de modo distinto, si bien la mayoría cree conveniente usar política internacional para aplicarla a las relaciones internacionales como un concepto más amplio, los que así piensan consideran a la política internacional, la economía internacional, las comunicaciones internacionales, el derecho internacional y la guerra internacional como subcategorías de las relaciones internacionales.

Por su parte, una apoyándonos en una definición enciclopédica especializada, encontramos que “Las relaciones internacionales forman una actividad humana a través de la cual personas pertenecientes a más de una nación, de modo individual o colectivo, entran en relación. Las relaciones internacionales se entablan bien por el contacto directo entre los interesados o bien de manera indirecta.”¹⁷

¹⁷ Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. T. IX. Aguilar España. 1997.p. 188.

En el inicio de las relaciones entre individuos de diferentes comunidades o comunidades entre sí, surgieron diferendos notables, en efecto “En la sociedad primitiva a los extranjeros se les consideraba peligrosos e impuros, cuando Basilio II envió embajadores a negociar con los selyucidas turcos, se les sometió a purificación con el fin de exorcizar toda influencia dañina, quemando incienso, tocando sus panderos y tratando mediante todas sus magias conocidas de curar los peligros de la infección.”¹⁸

En la antigüedad ese tabú contra los extranjeros estaba muy arraigado , con el fin de disminuir esta severidad surgió la costumbre de asignar privilegios diplomáticos a un funcionario especial, el heraldo de la tribu o ciudad, quien era asignado por autoridad semi-religiosa y colocado bajo la protección especial del dios Hermes.

El dios Hermes simbolizaba para los antiguos las cualidades del encanto, la astucia y la trampa, cuenta la leyenda que el mismo día que nació, robó cincuenta cabezas de ganado a su hermano Apolo y después de esconder las vacas en una cueva se volvió a dormir tranquilamente en su cuna.

Zeus celebró con mucha admiración esa prueba de habilidad de Hermes y le empleó desde entonces en la ejecución de las misiones diplomáticas más delicadas entre ellas el asesinato de Argos. Los Griegos consideraban a Hermes como el patrono de los viajeros, comerciantes y ladrones. A él deben los heraldos el vigor de su voz, su rapidez y la capacidad de retención de su memoria.

¹⁸ Diccionario Enciclopédico Saber. T. III, México. 1990. p. 1013.

La figura más remota de las relaciones internacionales de paz y del derecho internacional de Grecia fue la proxemia u hospitalidad. “La proxemia existía entre individuos, gentes, tribus y ciudades-estados, el individuo de una ciudad (proxene) prestaba sus servicios y acogía tanto a los ciudadanos particulares como a los enviados de otra ciudad y se les encomendaba proteger los intereses de la ciudad, aceptando un compromiso moral de actuar como mediador entre ellas y las autoridades de su propia polis.”¹⁹

A su vez, en la polis con la cual el proxene estaba relacionado “...gozaba de ciertas preferencias respecto de otros extranjeros, que se reflejaban en concesiones de tipo comercial, en materia de impuestos, en preferencias ante los tribunales además de todo género de privilegios honoríficos.”²⁰

Las anfictionías eran instituciones internacionales de la misma época de la proxenia, y eran otorgadas a asociaciones religiosas surgidas alrededor de un dios particularmente adorado, generalmente estaban conformadas por tribus que vivían cerca del templo sin importar el parentesco que guardaban entre ellos.

En su origen, las anfictionías se ocuparon de sacrificios y fiestas en honor de su dios, de la defensa del templo y de los tesoros que preciosamente se guardaban, resultado de las aportaciones individuales y sociales o de castigos impuestos a la gente que violaba las costumbres sagradas.

¹⁹ Diccionario de Derecho Romano. 4ª ed. Reus. España, 1982.p.327

²⁰ Ibid..p.328

Posteriormente en el siglo IV a.C. aparece un nuevo grupo de delegados, los pilagores, representantes políticos de los Estados federados. A través de los pilagores y los hieromnemes, las ciudades integrantes de la anficiónía se prestaban juramento unas a otras y aceptaban determinados compromisos respecto de los anficiones.

Se llegó a reconocer que en virtud de las relaciones existentes entre las ciudades-estados reconocidas, y en virtud de su carácter de diplomáticos, “...éstos no podían ser tratados y ajusticiados simplemente apelando a la aplicación de la ley, sino que el ordenamiento aplicable debía contener implícitamente situaciones que les favorecieran, por encima de los intereses nacionales inmediatos, en atención a su estatus.”²¹

2.2- ROMA.

Al finalizar la segunda Guerra Púnica, del 264 a C., Roma inició un período histórico, durante el cual se proclamó a sí misma soberana del mundo, a partir de entonces, sus relaciones con las otras ciudades-estados ya no se basaron sobre la independencia y la igualdad recíprocas, los griegos heredaron tradiciones y preceptos a los romanos, que no tenían la cualidad para el arte de la negociación y durante los múltiples siglos de su supremacía, sus métodos fueron los del legionario y el del constructor de carreteras más que diplomático.

²¹ Ibid.,p.329

El pueblo romano, con tradiciones e instituciones jurídicas propias, contaba con un colegio de sacerdotes llamados feciales que tenían encomendado “...guiar sus relaciones con los pueblos extranjeros.”²²

El colegio de sacerdotes aplicaba el *ius fetiale*, en virtud del cual podían declarar la guerra o hacer la paz, concertar tratados de alianza, amistad y demandar reclamaciones. Más tarde cambió su nombre por el de “...*ius belli ac pacis*... derecho a declarar la guerra y concertar la paz, que correspondió a Roma.”²³

Los romanos adoptaron reglas especiales sobre los problemas de la guerra y la paz, esta clase de conflictos era considerada una institución jurídica y se basaba en cuatro situaciones:

1. Violación de los territorios romanos.
2. Violación a la integridad de los embajadores.
3. Violación de los tratados.
4. Ayuda de un Estado enemigo de los romanos a un adversario en guerra.

La guerra no podía iniciar si el Estado contendiente había otorgado una garantía. Los feciales eran enviados a pedirla, si la garantía era negada uno de los sacerdotes declaraba la guerra arrojando una lanza desde la frontera romana al territorio extranjero, la pugna llegaba a su fin por medio de un tratado de paz, por rendición o por conquista.

²² Ibid.,330

²³ Ibid.,331

El origen de la palabra diplomacia deriva del verbo griego *doplooo* que significa plegar.

En la época del Imperio Romano, todos los documentos, pasaportes, salvoconductos o pases para circular por las carreteras romanas iban impresos sobre placas dobles de metal, plagadas y cosidas entre sí en forma especial, esos permisos metálicos se llamaban diplomas, años más tarde el vocablo diploma se amplió para designar documentos oficiales aunque no fueran de metal, especialmente los que conferían privilegios o contenían acuerdos con comunidades extranjeras.

El nacimiento y desarrollo del *ius naturale* originó una noción de ciertos principios que hoy en día llamaríamos conducta internacional, este sugiere una idea fundamental de "...derecho aplicable a todas las razas y en todas las circunstancias..."²⁴

Lo que nos hace ver que existía la firme intención de respetar y adquirir compromisos de carácter internacional.

Los tratados que fueron signados en ese entonces contenían el recurso de arbitraje y la observación de los convenios se basaba en la palabra empeñada.

Más adelante el derecho romano cayó bajo la influencia de la doctrina cristiana; la teoría del derecho natural, tal como era aplicado por los juristas romanos ante las naciones sometidas sufrió una transformación esencial.

²⁴ Ibid.,p.333

La ley de Dios adquirió para los cristianos prioridad sobre la ley humana, al constatar con el transcurso de los años las invasiones de los bárbaros, los hombres recordaban a Roma como el símbolo de la ley y el orden y se creyó que para llegar al establecimiento definitivo de la paz entre los pueblos era necesario las bases de una autoridad única y unificadora.

Al mismo tiempo, el cristianismo anunció la superioridad espiritual del mundo de occidente y su jefe el Papa le ofreció su ayuda al nuevo emperador, para el cumplimiento de una tarea en la cual ya otros habían fracasado; la fuerza organizada de la iglesia, que podía franquear a su modo las fronteras nacionales, ayudaría al fortalecimiento de la ley de la que dependía la salvación de la sociedad.

El emperador tenía el poder temporal para dominar a los rebeldes y para obligarlos a la obediencia de los preceptos de la ley. El Papa, por su parte representaba el poder espiritual, que reforzaría la observancia de los principios comunes a la moralidad que sustentaba la esencia de la ley, así se formó el Sacro Imperio Romano, “...dentro del cual la paz sería mantenida gracias a la cooperación de las autoridades temporales y espirituales.”²⁵

“El Papa León XII coronó como emperador romano a Carlomagno, lo que hizo que surgiera un nuevo imperio, pero cuyo poder político estaba compartido por dos órganos: El Emperador como jefe temporal y el Papa como jefe espiritual.”²⁶

²⁵ Ibid., p.340

²⁶ FENWICH, Charles. Derecho Internacional. 3ª ed. Trad. María Eugenia I. De Fichman. Omeba, 1993. p11.

Las facultades que Roma reconocía a los pueblos conquistados por sus ejércitos tenían carácter de concesión transitoria, "...eran administrados por las autoridades que ella había designado y sólo podían desempeñarse en sus cargos en tanto Roma no considerara revocarlos."²⁷

Llegó a establecerse en Roma, "...que las controversias entre los extranjeros se solucionarían mediante la constitución de colegios de árbitros denominados, recuperadores, compuestos por ciudadanos romanos que se encargaban de juzgar dichas controversias ex aequo et bono (según lo equitativo y bueno, ante la ausencia de la ley)."²⁸

Al fin de la época Romana surge el praetor peregrinus (una especie de cónsul) que también se encargaba de las controversias entre extranjeros, o entre extranjeros y romanos, pero aplicando el ius gentium (sistema de normas que se aplicaba dentro del Imperio Romano y que comprendía principios jurídicos de varios pueblos, además de reglas consuetudinarias relativas al comercio) a diferencia del ius civile que era exclusivo de los ciudadanos romanos.

2.3. - ESPAÑA

"A partir del siglo V y en coincidencia con el debilitamiento del Imperio Romano, empieza a aceptarse que la representación de los extranjeros sea asumida por magistrados escogidos de entre ellos mismos."²⁹

²⁷ Ibid.,p.13

²⁸ Diccionario de Derecho Romano, Op. Cit. 337

²⁹ FENWICH, Charles. Op.cit.p.15

En la Edad Media sólo existen formalmente dos poderes: el emperador y el Papa, las fronteras del Imperio son invadidas por tribus bárbaras. El Emperador por su parte reparte la tierra entre los principales nobles, creando así feudos que habrían de constituirse en núcleos de poder. En el siglo IX comienzan a surgir las ciudades a partir de centros comerciales y de producción artesanal, que paulatinamente se independizan de los señores feudales.

A diferencia del Imperio Romano en donde el poder estaba centralizado, en la Edad Media hubo dispersión del poder político y regionalismo, los jefes regionales llegaban a disponer incluso de ejércitos propios.

El principio de la territorialidad de la ley emana del sistema feudal, el cual se robustece con la integración de estados medievales que representan la consolidación del poder real frente al de los diversos señores feudales que componen cada uno de los reinos.

“A principios del siglo XIV, en los principales estados medievales como Francia, Escocia, Inglaterra, Irlanda, Castilla y Aragón (que se unificarán para constituir España con posterioridad) fue ganando terreno la idea de la soberanía...”³⁰

Es Francia quien proclama la independencia absoluta de los distintos Estados, otorgándoles así el derecho supremo de legislación y gobernación dentro de su territorio, derecho de entrar en alianzas y concluir tratados y derecho a la legítima defensa en forma de guerra.

³⁰ Ibid.,p.20

En la época feudal, se encuentran ya algunos elementos primarios de la relación entre Estado y ciudadano e incluso algunas funciones que podrían considerarse como de protección por parte del Estado, aunque no hay evidencia que esa protección se refiera a derechos laborales.

El antecedente más remoto de la figura del cónsul que conocemos hoy en día, y de la actual actividad de protección consular, se da con la independencia de las ciudades italianas, éstas comenzaron a enviar al exterior; previo consentimiento del soberano extranjero, magistrados propios con competencia para juzgar, con base en su propia ley, asuntos civiles y penales en los que tomaran parte sus ciudadanos. "...Venecia (en 1060), Génova (en 1204), Montpellier (en 1243) y Narbona (en 1340) envían a Constantinopla a dichos magistrados o cónsules."³¹

Es al finalizar la Edad Media (ss.V al XV) y comenzar lo que ahora se conoce como Edad Moderna (ss. XVI al XVIII), cuando el concepto de Estado es realmente revivido y transformado, nace entonces la noción de protección de nacionales en el exterior.

Los navegantes españoles que por su cuenta emprendían la ruta hacia Génova eran presa de los piratas portugueses. La piratería fue combatida por Fernando e Isabel los reyes católicos españoles y por medio de una ley se derogaron todas las patentes de corzo otorgadas poniendo graves penas a los piratas, lo que eliminó la piratería. Castellanos y Catalanes atacaron a los corsarios extranjeros tratando de lograr por vía diplomática la reparación e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por la violencia que empleaban los piratas.

³¹ Ibid.,p.35

El rey Fernando el católico, exigió de las autoridades de Génova que confiscaran los bienes de los corsarios que los atacaban provenientes de esos lugares, pues de lo contrario, se incautarían las propiedades genovesas en territorio catalán, fueron muy importantes esas gestiones diplomáticas, por su parte el gobierno portugués desalentó los ataques de piratas y accedió a los reclamos del propio rey, indemnizando parcialmente lo sustraído, este hecho dio un gran paso en las relaciones entre España y Portugal, logrado a través de las gestiones diplomáticas de la época.

Resulta importante definir y delimitar las relaciones diplomáticas de las consulares, que crean obligaciones y facultades de Derecho Internacional que se aplican a través de los órganos formales creados para tal efecto (embajadas y consulados) entre aquellos Estados que las mantienen. En efecto, "...las relaciones diplomáticas están reguladas por el Derecho Internacional, por lo que hace a sus aspectos formales de su establecimiento, desarrollo y extensión, y en su mismo contenido, mientras que las relaciones consulares tienen esencialmente un carácter de Derecho Interno, aunque igualmente derivan de principios generales de Derecho Internacional y sus aspectos formales están regulados por sus normas."³²

El señalado autor refuerza la idea anterior precisando, "La protección consular y la diplomática se encuentran estrechamente vinculadas y forman parte de un concepto único de la actividad de protección que un Estado puede ejercer a favor de sus nacionales cuando se encuentran o tienen intereses en el exterior."³³

³² SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público 5ª ed. Porrúa. México, 1992 p.18

³³ Idem.,p.20

El estudio de las relaciones diplomáticas de un Estado, hace mención de los acontecimientos más importantes que han sucedido en la historia, así como de las actividades desarrolladas por algunos estadistas de prestigio, ahora bien, el análisis de la teoría de las relaciones diplomáticas y política exterior de un Estado, nos lleva a señalar los instrumentos que un país tiene para alcanzar sus objetivos en esa materia.

Hoy en día se acepta por dirigentes políticos y estudiosos de las relaciones diplomáticas, que un Estado, sin importar cual sea su posición en la sociedad internacional, cuenta con dos medios para alcanzar sus objetivos en política exterior, los pacíficos y los violentos. Ambos medios tienen su formación más concreta en la diplomacia y en la guerra, es decir, en la negociación y en la fuerza.

Al constituir una enorme influencia en la diplomacia que desarrollaría México más adelante, es que resulta importante detenerse a examinar la manera en que se instrumentó en España la base de lo que serían los órganos de gobierno encargados de las relaciones exteriores.

Decidir que instituciones han de dedicarse a las relaciones exteriores compete a la Constitución de cada Estado en particular, el Derecho Internacional y la costumbre son elementos que sirvan para precisar más exactamente cuáles son éstos órganos y qué funciones específicas tienen.

Los Estados cuentan con sus propios órganos de gobierno, que se caracterizan por su capacidad de atribución al gobierno, toda vez que los actos realizados por ellos tienen un carácter general, desde el punto de vista de la materia de sus actuaciones, como del ámbito territorial en el que pueden desarrollarse.

“En España los órganos encargados de las relaciones internacionales están representados por tres instituciones:

- El jefe de Estado.
- El Presidente de Gobierno y
- El Ministro de Asuntos Exteriores.”³⁴

A ellos pueden asociarse otros ministros de Gobierno, cuando los asuntos a tratar sean competencia de sus departamentos, tienen una función básicamente de política exterior.

Por el bien de la sociedad internacional, es que los Estados, entre los que se encuentra España reconocieron a través de los acontecimientos históricos a la diplomacia como el medio más idóneo para mantener relaciones entre sí.

Estos medios diplomáticos se agrupan en los que se denominan “...órganos periféricos.”³⁵

De la acción exterior del Estado, cuya capacidad de atribución al Estado de los actos realizados por ellos está limitada, unas veces en cuanto a la materialidad de las actuaciones que le son encomendadas y otras en cuanto al ámbito espacial en el que pueden actuar.

Las funciones ejecutivas consisten en la puesta en práctica o en el logro de objetivos, previstos por los órganos centrales de gobierno, en las diferentes áreas geográficas en los que esa acción se desarrolla y están integradas por:

³⁴ PEREIRA, Juan Carlos. Y Clemente Ángel. Relaciones Diplomáticas entre España y América.4ª ed. Mapfre. España. 1992. p.82

³⁵ Ibid.,p.84

- a) Misiones diplomáticas permanentes y delegaciones para el desarrollo de las relaciones bilaterales.
- b) Oficinas consulares.
- c) Instituciones y servicios de la administración del Estado en el extranjero.

Las cuales tienen a su cargo las siguientes funciones:

- A. Negociar los tratados, convenios internacionales y demás acuerdos con Estados.
- B. Representar a los más altos poderes del Estado al que pertenecen.
- C. Informar a los órganos centrales de todo aquello que sucede en el Estado ante el cual están acreditados.
- D. Proteger los intereses y a las personas conacionales que se encuentren permanentemente o de forma transitoria en el territorio de otro Estado.

A principios del siglo XIII, España acogió dos tendencias en relación con la función diplomática, la primera es la nacionalización del personal y la segunda, la división en categorías de los integrantes del servicio exterior.

Un decreto del 14 de marzo de 1884 y el reglamento de 1851 establecieron la manera de examinar a los aspirantes a la carrera diplomática, las actividades consulares se fueron regulando a través de disposiciones orgánicas y reglamentarias.

Después de la primera Guerra Mundial y hasta el comienzo de la Guerra Civil Española, tanto las relaciones internacionales como la política exterior de España se transformaron notablemente "...por el impacto de sucesos como la formación de la Sociedad de las Naciones o la aparición de gran número de nuevos Estados, así como por la aplicación a la vida internacional de principios como los de diplomacia abierta, al pacifismo, la seguridad colectiva o la importancia que adquirió la diplomacia multilateral."³⁶

En este sentido, la presencia de España en el extranjero aumentó cuantitativamente y cualitativamente, la preparación de los funcionarios se mejoró con la creación de la Federación de Estudios Internacionales.

El estallido de la guerra civil provocó el retiro de un gran número de diplomáticos y cónsules, acreditados en los diferentes Estados con los que España mantenía relaciones diplomáticas, en 1938 mantenía únicamente abiertas nueve embajadas (5 en América), 20 legaciones, 13 consulados generales y 35 consulados. Esta sería una etapa de transición decisiva e importante en la evolución del servicio exterior español.

Durante la guerra civil española se fue elaborando un pensamiento y una acción determinada dirigida al continente americano en lo concerniente a las relaciones diplomáticas. En efecto la situación tensa al interior del país se reflejaba en su política exterior, los contactos con el exterior eran escasos y muy limitados, restringiéndose a una presencia apenas percibida por la comunidad internacional.

³⁶ Ibid.,p.88

La integración parcial de la España de Franco en la sociedad internacional hizo también que el número de representaciones y delegaciones en organismos internacionales se fuera acrecentando. La creación de la Dirección General de Asuntos Consulares el 16 de julio de 1949, dio pauta a un proceso de promoción de la carrera consular, para la mejora de la selección, formación y preparación de los diplomáticos españoles, a través de la escuela diplomática y por otro lado, la adaptación que sufren los órganos de las relaciones diplomáticas españolas a la reglamentación establecida por los convenios de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Relaciones Consulares (1963).

El primero de los Estados con los que España sostuvo relaciones diplomáticas, en el continente americano fue México tras su independencia. El 28 de diciembre de 1836 se firmaba el Tratado de Paz y Amistad, que se ratificó, un año después, por su parte la representación mexicana en la capital española, se constituyó con carácter permanente en 1840.

La II República española elevó las legaciones a la categoría de Embajadas, la adopción fue aceptada por el Gobierno español el 11 de mayo de 1931, por su parte el Gobierno mexicano adoptaría la misma medida el 12 de mayo de ese mismo año, lo que implicó no haber reconocido el régimen de Franco, al que criticaron en todos los foros internacionales, manteniéndose relaciones y reconociendo al Gobierno republicano en el exilio hasta 1977.³⁷

Tras ese largo período, el 28 de marzo de 1977 México y España reestablecieron relaciones diplomáticas, a pesar de haber estado suspendidas las relaciones entre los dos pueblos, ambos gobiernos las consideraron

³⁷ Gran Enciclopedia Larousse. T. XIII. Planeta, España. 1990. p. 6436.

importante el reinicio, como se pudo comprobar en su rápido enviado de emisarios diplomáticos que las aseguraran.

Habiendo iniciado relaciones diplomáticas España con el resto de los Estados del continente americano, éstas se elevarían a representaciones de categoría de embajadas hasta el siglo XX. En el caso de Chile sería en 1927, en Venezuela 1949 y Colombia en 1950. En esta última etapa se da la globalización de las relaciones, cerrando así el proceso de restablecimiento de relaciones diplomáticas, establecimiento de oficinas consulares y embajadas entre España e Ibero América.

2.4. - MÉXICO.

“El problema de la existencia del derecho internacional en el México precolonial es fundamentalmente de definición...”³⁸

Si consideramos que el derecho internacional es un sistema normativo destinado a reglamentar las relaciones internacionales entre Estados, es decir, en el concepto moderno de Estado. Obviamente no podría hablarse de derecho internacional en el México precolonial, puesto que aquel derecho no regulaba relaciones entre Estados en el sentido moderno.

Ahora bien, si por derecho internacional se entiende el derecho que regula relaciones entre colectividades políticas y distintas, entonces no hay duda que, puesto que “...en el México precolonial había colectividades políticas

³⁸ SEARA VÁZQUEZ, Modesto. Op. Cit. p. 11

independientes y había relaciones entre sí mismas, tenía que haber un derecho internacional, un derecho que rigiera esas relaciones.”³⁹

En efecto las instituciones vigentes en esa época resultan comparables con las figuras y autoridades modernas del derecho internacional, con las que existieron en la Grecia antigua o en la época del Imperio Romano.

En virtud de la evolución del Estado moderno, tal como lo conocemos hoy, es que debemos aceptar que el México precolonial contaba con figuras que respondían a sus necesidades para relacionarse como comunidad en esa época precisamente, figuras que fueron evolucionando y que tomaron como ejemplo y fuerte influencia la diplomacia Española tratada en este capítulo con anterioridad, dando como resultado las relaciones diplomáticas que ha desarrollado y ejerce el Estado mexicano hoy en día.

Hecha esta aclaración se enumeraran algunas de las más importantes instituciones de derecho internacional existentes en el período precolonial: Los Tratados, son conocidos en el México precolonial, como lo demuestra la celebración de acuerdos sobre los más variados objetivos, entre las distintas comunidades independientes.

Uno de los convenios más interesantes era el relativo a la llamada Guerra Florida o Xochiyayotl, que ofrece la singularidad de que era un tratado para realizar la guerra, es decir, lo contrario de los acuerdos de voluntades de paz.

³⁹ Ibid., p.13

Ciertamente este tratado lo celebran por una parte Tlaxcala, Cholula, Huejotzingo y por otra parte Tenochtitlán, Texcoco y Tlacopan, comprometiéndose a realizar la guerra en determinadas ocasiones, con el fin de poder obtener prisioneros para sus ceremonias religiosas.

Existía una figura semejante a una embajada o representación que se enviaba a las comunidades vecinas con distintos fines, como la declaración de la guerra, sin embargo en la mayoría de los casos eran encargadas de la preparación de acuerdos con fines comerciales.

Por lo anterior, esas representaciones no tenían el sentido de una embajada como la conocemos hoy en día, pues se mezclaban o confundían los oficios diplomáticos con las misiones puramente comerciales, lo que restaría a esos representantes el carácter de un diplomático en el sentido moderno. Además estos representantes llegaban a desarrollar actividades de espionaje para percatarse de los recursos de sus contrincantes en vistas de posteriores acciones bélicas.

En definitiva las características típicas de la diplomacia de la época moderna “...era desconocida en el México precolonial, como lo era también en las antiguas civilizaciones europeas y asiáticas.”⁴⁰

La guerra es una de las instituciones más ricas en normas internacionales en el México precolonial.

⁴⁰ Ibid. p.24

La declaración de guerra correspondía al máximo jerarca , quien decidía tal manifestación en una reunión con los ancianos y con la gente de combate. Había una serie de formalidades para la enunciación, solía enviarse una delegación con obsequios al pueblo al cual se quería declarar la guerra, ese grupo exponía los motivos de la proyectada guerra y entonces podían suceder dos cosas o bien que aquel pueblo se limitaba a recibir los regalos y despedir a la delegación con lo cual la guerra quedaba declarada o bien recibía los presentes y aceptaba el ídolo que representaba la delegación en visita, para colocarlo en sus templos dando también otros obsequios a la delegación, que regresaba a su país con esas nuevas ofrendas y así se conjuraba la guerra.

La finalidad de la guerra no era forzosamente la conquista, es decir, la adquisición de territorios, si no que, una vez que un pueblo era vencido, quedaba obligado a pagar determinados tributos, la imposición de contribuciones era entonces la finalidad principal y la consecuencia normal de la guerra.

Estas instituciones muestran la existencia de un derecho internacional, todo lo rudimentario que se quiera, pero con características que recogen muchas instituciones modernas del derecho internacional, como veremos.

La consolidación de los Estados modernos en el siglo XVII, traerá como consecuencia la publicación en 1625 Hugo Grocio de su obra, Del Derecho de la Guerra y paz, por lo que se le considera el padre del Derecho Internacional.

La obra de Grocio "...trata de encuadrar a la guerra en un marco de normas jurídicas y es la culminación de una constante preocupación entre los teólogos

y juristas que lo precedieron por regular un aspecto fundamental de la realidad internacional: la guerra, entre los Estados.”⁴¹

Sin embargo, sólo puede hablarse del Estado mexicano en el sentido moderno a partir de la independencia del Imperio Español, es decir, a partir de 1821, cuando la comunidad Internacional lo reconoce como país; al estudiar a la nación mexicana y la evolución constitucional de que es objeto, hay que referirse primeramente a la Constitución de Apatzingan del 4 de octubre de 1814, que no llegó a tener aplicación.

Conseguida la independencia, el 27 de septiembre de 1821, se piensa en la elaboración de un ordenamiento constitucional y así se llega al acta constitutiva de la federación mexicana de 31 de enero de 1824.

Posteriormente se elabora la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, el 4 de octubre de 1824.

El 30 de diciembre de 1836 son promulgadas las llamadas Siete Leyes Constitucionales, el 12 de junio de 1843 se elaboran las Bases de Organización Política de la República Mexicana, vendrá después una nueva Constitución el 5 de febrero de 1857 y así llegamos a nuestra actual Constitución de 1917.

En esta última, uno de los logros más importantes que llegó a plasmarse fueron los derechos laborales, consagrados en el artículo 123 Constitucional,

⁴¹ HAROLD, Nicolson. La Diplomacia, 2ª ed. Trad. Adolfo Álvarez Boylla, Fondo de Cultura Económica. México. 1990. p. 37

naturaleza jurídica de la actual Ley Federal del Trabajo, que a su vez, consagro en el artículo 28 las normas que deben observarse para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, que analizaremos en el último capítulo de nuestro trabajo.

Regresando a la evolución de las relaciones diplomáticas de México, El Estado moderno mexicano define los órganos que se ocuparán de las relaciones internacionales en nuestro país que son:

- El Presidente de la República.
- El Senado.
- La Secretaría de Relaciones Exteriores.

La constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, establecerá en su Capítulo III, Título tercero, las funciones del Ejecutivo de los artículos 80 al 93.

El artículo 88 establece una limitante a las facultades del Presidente, al prohibirle salir del territorio Nacional sin el permiso del Congreso de la unión, lo que sujeta su actuar en el mundo de las relaciones diplomáticas.

Las facultades relativas a las relaciones internacionales aparecen en el artículo 89, que en su fracción II, establece que el Ejecutivo podrá “Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos...”⁴²

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2ª ed. Congreso de la Unión. México. 1996.p 38

Por su parte la fracción III, atribuye al Ejecutivo “Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del senado.”⁴³

A su vez la fracción VI, otorga al presidente (que, de acuerdo a la constitución, es el jefe de las fuerzas armadas) la posibilidad de disponer de las fuerzas armadas para la defensa exterior de la federación, hecho de vital importancia en el marco de las relaciones internacionales, aunado a lo que establece la fracción VIII, otorgándole la prerrogativa de declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

Luego vendrá la fracción X a facultarlo para dirigir la política exterior y celebrar tratados Internaciones, sometiéndolos a la aprobación del Senado, para lo que deberá observar los principios de autodeterminación de los pueblos, la no intervención, pero también la cooperación internacional para el desarrollo.

Por lo que respecta al Senado, el artículo 76 de la Carta Magna, enumera las disposiciones relativas a sus facultades propias, como órgano de control de las relaciones exteriores de México, entre las que se encuentran.

Analizar la política exterior desarrollada por el ejecutivo federal con base en los informes anuales del Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente, además aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

⁴³ Idem.

Por su parte la fracción II sujeta a la ratificación del Senado los nombramientos que el presidente de la República, haya realizado de ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales de acuerdo con lo establecido por el artículo 89 de la propia constitución.

Por lo que hace a la Secretaría de Relaciones Exteriores, la ley de secretarías y departamentos de Estado del 24 de diciembre de 1958, en su artículo 26 señala que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Las facultades de la Secretaría de Relaciones Exteriores están enunciadas en las doce fracciones del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de las que para efectos de nuestro estudio, destacan:

- Manejar las relaciones internacionales y por lo tanto, intervenir en la celebración de toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte.
- Dirigir el comercio exterior en sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la ley del servicio exterior mexicano.
- Conceder a los extranjeros las licencias o permisos que requieran conforme las leyes para adquirir el dominio de las aguas, las tierras y sus accesorios y para recibir concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles y minerales en la República Mexicana.

- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización.

México seguirá el ejemplo de España creando un Instituto expreso para la formación y profesionalización de sus diplomáticos, el Instituto Matías Romero.

La protección de los nacionales en el exterior, quedará sentada en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, acentuando el papel de los cónsules frente al de los embajadores, como los agentes más idóneos para efectuar tal labor de protección, ésta convención contiene la reseña sobre las actividades detalladas del Cónsul, delimitando los medios aceptados para realizarlas.

El artículo 5 de la Convención en comento, señala entre otras funciones consulares, delimitadas en fracciones las de:

a) Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;...

...e) prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;...

...g) velar, de acuerdo con las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los nacionales del Estado que envía....

h) velar, dentro de los límites que impongan las leyes y reglamentos del Estado receptor, por los intereses de los menores y de otras personas que carezcan de capacidad plena y que sean nacionales del Estado que envía,...

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;...

La Convención de Viena sobre Relaciones Consulares constituye un instrumento valioso, por cuanto detalla la función de asistencia y protección consulares a nacionales en el exterior.

Sin embargo, la labor que se realiza a través de las 45 representaciones en los Estados Unidos de Norteamérica es mínima, en efecto "...hoy sólo se atiende, según estadísticas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 3 o 4 por ciento de los casos que se presentan cada año."⁴⁴

Los mexicanos indocumentados recién llegados se enfrentan con las comunidades establecidas, quienes los ven como ilegales, como gente "...que va a provocar mayores desequilibrios en el mercado de trabajo, porque el

⁴⁴ La Jornada, 21 de mayo 2001, p.11

mexicano que acaba de llegar acepta todo tipo de empleos. Mientras un negro quiere emplearse por menos de 7.50 dólares la hora, el mexicano lo hace hasta por 4.25, que no es ni el mínimo.”⁴⁵

Por las declaraciones anteriores, constatamos que la protección de los trabajadores en el exterior, (en el caso concreto de los Estados Unidos de Norteamérica) es ínfima, pues a pesar de que existen una serie de derechos y de que un extranjero, independientemente de su condición migratoria, puede acceder al sistema de justicia de Estados Unidos, en la práctica muchos trabajadores indocumentados desconocen sus derechos y no acceden a él por temor de quedar expuestos antes las autoridades de inmigración.

A los problemas de lenguaje, por su escaso o nulo conocimiento del inglés, hay que agregar la falta de fondos para sufragar una demanda, todo lo anterior reitera la imperiosa necesidad de proteger al trabajador mexicano en el Extranjero, sus derechos laborales siguen siendo objeto de violaciones y de un mercado que aprovecha su situación de ilegales.

⁴⁵ Idem.

CAPÍTULO TERCERO

TENDENCIAS JURÍDICAS INTERNACIONALES EN MATERIA LABORAL

El capítulo anterior nos mostró el origen de las relaciones diplomáticas entre comunidades, ciudades y estados reconocidos entre sí desde su origen , el recuento nos llevó a la edad moderna reconocida a partir del siglo XVI, momento en que los Estados modernos manifiestan su reconocimiento expreso a los representantes diplomáticos, otorgándoles beneficios y exenciones por parte de los Estados receptores, y aceptando como principio que el medio idóneo para alcanzar sus objetivos en materia de política exterior es la diplomacia.

Las relaciones jurídicas internacionales en materia laboral, como el resto de las materias del derecho han evolucionado. Estas han sido objeto de tratados y convenciones signadas por los Estados reconocidos por la sociedad de naciones agrupada hoy en la Organización de la Naciones Unidas (ONU).

A partir de la creación de la ONU, algunos de los países suscriptores comenzaron a trabajar sistemáticamente para conseguir una protección general del individuo frente a todo tipo de injusticias, incluyendo la protección sobre el trabajo y los derechos derivados de él como la seguridad social.

En 1946 se creó la Comisión de Derechos Humanos de la ONU que logró que en el año de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas expidiera la

Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la que la comunidad Internacional, aceptó formalmente como obligación permanente, la responsabilidad de velar por la protección y cumplimiento de los Derechos Humanos, al respecto, Michael Akehurst afirma que "...los Estados que votaron a favor...la consideran como expresión de un ideal relativamente lejano, y no como formulación del Derecho existente, en efecto, la Declaración se limita a recomendar a los Estados que se inspiren en ella, a esforzarse para asegurar medidas progresivas para su reconocimiento y aplicación universales y efectivos." ⁴⁶

Por otra parte, el 10 de mayo de 1944, la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), congregada en Filadelfia, en los Estados Unidos de Norteamérica, en su vigésima sexta reunión adoptó la Declaración de los fines y Objetivos de la OIT, que deberían inspirar la política de sus Miembros.

Los Estados que eran miembros de la ONU hasta el 1º de noviembre de 1945 así como los que se adhirieron con posterioridad, formarían esta organización, entre ellos se encuentran los Estados Unidos Mexicanos, y los Estados Unidos de Norteamérica.

La declaración reafirmaba principios fundamentales que para entonces en México ya estaban plasmados en la Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931, demostrando así que nuestro marco jurídico interno estaba a la altura de las tendencias jurídicas de la época.

⁴⁶ AKEHURST, Michael. Introducción al Derecho Internacional. 3ª ed. Alianza Editorial, España. 1992. p. 34

Entre las aportaciones de la Declaración de la OIT, se encuentran aquellas que indican que el trabajo no es una mercancía, afirmando que todos los seres humanos, sin distinción de raza, credo o sexo tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades y señalando también que el logro de las condiciones que permitan llegar al anterior resultado debe constituir el propósito central de la política nacional e internacional.

De manera expresa la Declaración anterior reconoce la obligación solemne de fomentar entre todas las naciones del mundo, programas que permitan entre otras cosas, conceder, como medio para lograr sus fines, garantías adecuadas para todos los interesados, oportunidades de formación profesional y medios para el traslado, y lo más trascendental para nosotros con motivo del presente trabajo; fomentar programas que permitan las migraciones de mano de obra. Además conmina a los signatarios a adoptar en materia de salarios y ganancias y de horas y de otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección.

Para efectos de este trabajo, resulta importante el que la propia Declaración señale que considerando que la paz universal y permanente sólo pueden basarse en la justicia social, todos los Estados deberán asumir la responsabilidad que les corresponde a nivel internacional, a fin de asegurar el cumplimiento de estas normas.

En el último capítulo de este trabajo veremos de que manera se cumplen las condiciones antes descritas, por lo que respecta a la responsabilidad internacional, ésta será motivo de estudio más adelante.

A continuación hablaremos sobre los principales actores e instituciones que en materia de Derecho y a nivel internacional, intervienen directamente en la protección de los trabajadores mexicanos en el exterior.

3.1. - CONCEPTO DE EMBAJADOR.

El significado de la palabra embajada tiene varias acepciones de acuerdo a lo que señala el maestro Guillermo Cabanellas quien dice que “ Es el cargo o funciones de un embajador...Residencia del mismo, que goza de la inmunidad ajena a la extraterritorialidad...Personal y empleados que integran la representación diplomática de un país y que están a las ordenes de su embajador...Encargo o mensaje importante o delicado. Aun cuando corresponda propiamente a la diplomacia, se aplica con mayor frecuencia a comisiones o notificaciones difíciles e ingratas como el despido o la cesantía; una grave enfermedad, o la muerte de un íntimo.”⁴⁷

La anterior definición no es muy precisa ya que confunde la residencia del embajador con el local destinado a ser la sede diplomática de un gobierno en el extranjero, lo que no era en el inicio de las relaciones diplomáticas. Sin embargo, hoy en día y sobre la base de acuerdos internacionales, ambos lugares gozan de privilegios e inmunidades diplomáticas.

⁴⁷ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual T. VII. 18ª ed. Heliasta Argentina, 1981. p. 394

Las misiones diplomáticas denominadas embajadas son una ficción jurídica, constitutivas de una prolongación artificial del territorio del Estado que representan , enclavada dentro del ámbito geográfico del Estado receptor.

El embajador es el máximo representante de un Estado que lo acredita, ante el Estado receptor que lo reconoce previo consentimiento, a fin de mantener las relaciones entre los países en cuestión. El embajador representa los intereses y política exterior de su país, para el desempeño de sus funciones es sujeto de prerrogativas, exenciones e inmunidad diplomática, cuenta con un equipo de trabajo para el apoyo de sus funciones, entre los que destaca el Cónsul General, a quien se le encargará de manera expresa la protección de los nacionales en el país receptor.

Ya en el capítulo anterior mencionamos a la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, así como los alcances del trabajo del Cónsul en materia de protección de los nacionales de su país, agregando que El Embajador por su parte, representará y protegerá en lo general los intereses de su país y sus nacionales.

Es importante señalar que si bien originalmente la ratificación de la Convención en comento por parte de México, establecía la inmunidad de Jurisdicción de las Misiones Diplomáticas y por consiguiente la incompetencia de los Tribunales Laborales mexicanos para conocer de las reclamaciones en contra de las mismas del personal que presta en ella sus servicios, esto ha cambiado, debido a una Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentido contrario, toda vez que tales disposiciones contravenían las garantías individuales plasmadas en nuestra Carta Magna.

3.2. - LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

La convención de Viena sobre el derecho de los tratados de 1969 señala en su artículo 2 que se entiende por tratado "... un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido en el derecho internacional ya que consiste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular."⁴⁸

Anteriormente se distinguía entre tratados internacionales y acuerdos internacionales. La celebración de los tratados internacionales requiere de una negociación, posteriormente vendrá la firma y la ratificación por parte del Estado signatario (sometido a la aprobación de su poder legislativo), quien podrá hacer reservas sobre su contenido. Por su parte los acuerdos pueden ser suscritos por el ministro de relaciones exteriores sin necesidad de ratificación por parte del poder legislativo, procedimiento que se suple con el intercambio de notas verbales.

La convención de Viena ha prescindido de esta clasificación y designa como tratados a ambos tipos de acuerdos porque las diferencias radican exclusivamente en el procedimiento de celebración y entrada en vigor. Las normas de derecho relativo a la validez, la eficiencia y los efectos y la ejecución, interpretación y la extinción se aplican a toda clase de instrumentos internacionales.

⁴⁸ SEARA VAZQUEZ, Modesto. Op. Cit. P. 391

En el caso de México, la propia Ley Federal del trabajo establece en su artículo 6º, que los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador.

La Convención mencionada agrega que los tratados que celebran las Organizaciones internacionales, como la OIT, ofrecen particularidades respecto a los organismos que concentran con tal efecto, especificando que el régimen a que estarán sujetos, es el relativo a los tratados de internacionales, celebrados dentro de su ámbito de competencia.

De lo anterior, resulta importante retomar la responsabilidad en que incurren los Estados a nivel internacional, y a la que hace referencia la Declaración de la OIT señalada al inicio de este capítulo, para determinar de que manera omiten adoptar normas que aseguren la protección de los derechos laborales de los trabajadores en sus países, recordando que la citada Declaración se refiere de manera expresa a la migración de mano de obra.

La responsabilidad internacional es una institución jurídica, que implica que todo Estado al que sea imputable un acto que el Derecho Internacional estime ilícito, debe una reparación al Estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto. “La responsabilidad internacional puede configurarse tanto por la lesión directa de los derechos de un Estado, como por un acto u omisión ilegal que cause daños a un extranjero y, en este último caso, la responsabilidad es ante el Estado del cual el extranjero es nacional.”⁴⁹

⁴⁹ AKEHURST, Michael. Op. Cit. p. 42

En efecto, el concepto de responsabilidad internacional del Estado se encuentra firmemente establecido en la actualidad, tanto en la teoría como en la práctica, de manera que sólo a partir de él puede explicarse el ejercicio de la protección a nacionales en exterior por parte del Estado, tema principal del presente trabajo.

De las teorías que definen la responsabilidad internacional consideramos que la del riesgo es más acorde con nuestras ideas, es la aportada por Charles Rousseau, y establece que "...el verdadero fundamento de la responsabilidad internacional...estriba en mantener la seguridad de las relaciones internacionales, la que rápidamente se convertiría en ilusoria si un Estado pudiera sustraerse la responsabilidad de los actos realizados por sus funcionarios, alegando que tales actos no fueron cometidos con dolo, con malicia o con una intención ilícita."⁵⁰

Uno de los elementos esenciales para determinar la responsabilidad internacional, es que el acto ilícito sea imputable al Estado como persona jurídica. Al respecto, todos los autores coinciden en mencionar que el Estado es responsable por los actos de sus órganos legislativos, ejecutivos o administrativos y judiciales sean locales o centrales.

La doctrina nos enseña que en caso de daños a extranjeros y no en el de perjuicios ocasionados directamente a un Estado, sólo puede establecerse formalmente y puede haber lugar a una reclamación diplomática por motivo de responsabilidad internacional, después de haber agotado todos los recursos

⁵⁰ Ibid. p. 53

locales disponibles para remediar el daño, lo que se aplica tanto en el caso de actos cometidos por los órganos del Estados, como en el caso de actos cometidos por particulares.

Durante la Conferencia que intentaba codificar las normas relativas a la responsabilidad internacional, que a la fecha sigue sin concretarse, efectuada en la Haya en 1930, se reconoció expresamente la existencia de la responsabilidad de los Estados por las sentencias emitidas por sus órganos judiciales que resulten contrarias al derecho internacional. Sin embargo, los representantes presentes en tal Conferencia coincidieron en que un Estado no es responsable de algún error judicial cometido por sus tribunales, cuando éste haya sido cometido de buena fe.

En diversas ocasiones los medios de comunicación han dado cuenta que, de una manera incompatible con las obligaciones internacionales de los Estados Unidos de Norteamérica, los mexicanos han sido obstaculizados por su carácter de indocumentados, por las autoridades judiciales en el ejercicio de su derecho a comparecer ante los tribunales, o bien, que su proceso se ha realizado con obstáculos inexcusables o demoras, lo que significa una denegación de justicia, que debemos entender como "...la negativa de dar acceso a los extranjeros a la justicia local."⁵¹

Considero que el hecho de excusar a los Estados de responsabilidad internacional, en la actuación de sus tribunales, al acreditar éstos que han actuado de buena fe, evidentemente les proporciona una manera fácil de eludir

⁵¹ ARELLANO GARCIA, Carlos. Derecho Internacional Privado. 8ªed. Editorial Porrúa. México, 1986, p. 73

su responsabilidad, dejando en grave estado de indefensión los derechos de laborales de los trabajadores emigrantes entre los que están los de los mexicanos en el extranjero.

Es importante por último, señalar que los únicos instrumentos legales en México que en la actualidad se refieren a la protección de nacionales en el exterior son la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, que entraron en vigor el 08 de enero y el 22 de julio de 1982, respectivamente. La Ley Orgánica vigente establece en su artículo 3, inciso c, que corresponde al Servicio Exterior:

Proteger, de conformidad con los principios y normas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México, así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero y, cuando así proceda, ejercer ante las autoridades del país en que se encuentren las acciones encaminadas a satisfacer sus legítimas reclamaciones;...

3.3. - LA COSTUMBRE INTERNACIONAL.

La costumbre como una de las fuentes formales del derecho, se integra por una serie de elementos. El primero es una práctica de los estados, un modo de comportarse, la actuación en un determinado sentido. El concepto de práctica trae la idea de constancia, de repetición, este elemento de hecho es lo que se llama el precedente, no basta que los estados en una ocasión determinada

hayan observado una actitud, se requiere también que esta actitud tenga cierta estabilidad, que se manifieste por la repetición de los actos que de otra forma carecerían de valor.

Los precedentes pueden encontrarse no solo en el campo internacional, (jurisprudencia internacional, actuación de los diplomáticos, actividades de las organizaciones internacionales), sino también en los mismos actos estatales internos, porque determinada conducta de los órganos del estado puede expresar en ciertos casos su voluntad de actuar conforme a una costumbre internacional.

La vida moderna ha propiciado nuevas condiciones que han acelerado los procesos sociales, han tenido repercusión en la consideración de lo que es una costumbre y así, la transformación normalmente lenta de una norma consuetudinaria pasa dar lugar a otra, a través de repeticiones de precedentes se puede hacer de modo más rápido, designando ésta como costumbre instantánea.

Lo cierto es que hoy es posible que se realice un consenso en torno a algún punto de derecho de un modo mucho más rápido, con mayor número de participantes y de una forma más notoria, esa forma de creación de la norma consuetudinaria se asemeja más a un acuerdo tácito o expreso, que no reviste la fórmula propia de un tratado como un proceso tradicional, lento de formación de una costumbre, pero los efectos son los mismos pues no sería lógico poner en duda la validez de la formación de una norma jurídica, cuando existe la certeza del apoyo por parte de un número suficiente de estados a una

determinada conducta y por la otra la manifestación clara de la voluntad de considerar esa conducta como ajustada a derecho.

Las características de la costumbre son dos fundamentalmente:

- a) La generalidad. La actuación de algunos estados no basta para crear una costumbre, es necesario que la mayoría de ellos participe en su formación, de manera expresa o tácitamente al aceptarla sin adoptar una posición contradictoria, claro que al lado de lo que podría llamarse costumbre general pueden existir costumbres particulares o regionales.
- b) La flexibilidad. En la costumbre internacional se diferencia fundamentalmente del derecho convencional en una característica que constituye al mismo tiempo su mayor virtud por no ser una fuente escrita, carece de rigidez y puede evolucionar con la realidad y adaptarse a las nuevas situaciones. De esta manera, una costumbre que no responda a las situaciones actuales puede ir cesando sus efectos hasta desaparecer y otra puede irse formando para sustituirla.

Resulta difícil establecer el origen de la fuerza obligatoria de la costumbre y determinar su naturaleza jurídica, al respecto, el jurista alemán Savigni nos aclara, "...el fundamento hay que encontrarlo en una conciencia jurídica colectiva en una coincidencia universal sobre lo que debe ser el derecho, eliminando así el elemento voluntarista en la formación de la costumbre."⁵²

⁵² SEARA VAZQUEZ, Modesto. Op. Cit.p. 308.

Existen en el derecho internacional privado ciertos principios que se han considerado a través de la historia y que han sido aceptados por varios estados, como rectores de la costumbre internacional, "...entre estos principios podemos señalar los siguientes:

- a) *Locus Regit Actum* (la Ley del lugar rige al acto) este principio fija la forma generalizada de que la ley del lugar rige al acto, esto es, cuando se celebra un acto jurídico de cualquier naturaleza este se guiará por las leyes de aquel lugar en donde se celebren el acto. Este principio viene a reafirmar con toda lógica la práctica de los Estados de regir bajo sus leyes, los actos jurídicos celebrados dentro de su territorio, excepto en los casos en que el estado se halla adherido a lo que establecen los acuerdos y convenios suscritos expresamente por dicho estado en ese sentido.

- b) *Lex Res Sitae* (la Ley del lugar de los bienes es la que rige) se refiere particularmente a actos jurídicos celebrados sobre bienes y afirma que en caso de celebrarse un acto de compra-venta o tratados de dominio de bienes, dichos actos se regirán igualmente por las leyes del lugar en donde se encuentren dichos bienes, en este caso aún y cuando el celebrar el acto jurídico relacionado con bienes no se podrá invocar este principio porque las partes someterán dicho acto a las leyes del lugar.

- c) *Lex Fori* (la Ley del Tribunal), establece que la ley del tribunal regirá el procedimiento dando a entender con esto que celebrando un acto

jurídico, si surgiera un conflicto relacionado con este y las partes entablaran el juicio correspondiente, el procedimiento se regirá por el tribunal del foro apegándose a las leyes respectivas.”⁵³

Estos principios guían La costumbre que se sigue cuando actos jurídicos originan conflictos que fueron originados en territorio nacional y que se rigen por las leyes nacionales, ya que en la práctica, la relación entre estos principios y la costumbre es estrecha, independientemente de que la resolución dictada en estos casos sea contraria a los intereses del trabajador.

Es importante señalar que La costumbre si bien constituye una fuente formal del derecho en general y del derecho del trabajo en particular, tiene un carácter supletorio.

El estudio de La costumbre como una de las instituciones y fuentes de derecho, que intervienen en las relaciones internacionales, y por ende en la protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero, nos lleva a concluir que su alcance nos parece limitado e incluso contradictorio con su propia definición, pues los constantes flujos migratorios que se dan a nivel mundial, debieron servir para que La costumbre los asumiera como hechos reales, y en virtud de la necesaria protección de los derechos laborales de los trabajadores migratorios en el mundo, se tomaran medidas contundentes para el respeto de sus derechos, conminando a los Estados a la aplicación de los principios establecidos por la Declaración de los Derechos Humanos, o por las definiciones aportadas por la Declaración de la OIT, aunado a la responsabilidad en la que incurren los Estados mencionada en este capítulo.

⁵³ Ibid., p. 309

3.4. - LA RECIPROCIDAD INTERNACIONAL.

La reciprocidad internacional tuvo gran importancia cuando no existían normas de carácter convencional que definieran de manera uniforme y general las obligaciones de los estados ante la falta de cumplimiento de los gobiernos y ante la falta de obligaciones precisas de la conducta estatal, en una determinada materia, se sujetaba al trato que un tercer país concedía a la nación interesada.

Una definición clara de la reciprocidad internacional nos dice que “Es la expresión que se otorga a la práctica que sigue un Estado determinado de conceder a otro Estado un trato semejante al que recibe de él en un determinado punto de la cooperación internacional.”⁵⁴

En la actualidad en las materias de mayor importancia, como el derecho diplomático, independientemente del régimen adoptado a través de las convenciones de Naciones Unidas sobre reciprocidad internacional, algunas cuestiones son dejadas a la definición que marque la reciprocidad internacional.

Esto sucede con la libertad de movimiento que se concede dentro del país receptor a los agentes diplomáticos.

Las consecuencias que pueden derivar del principio de la reciprocidad pueden ser graves, cuando se basan en represalias, lo que puede llevar a restringir los

⁵⁴ Diccionario Jurídico Mexicano. T. P-Z. 4a ed. UNAM. México. 1991. p. 2679.

privilegios al mínimo, afectando el funcionamiento de las relaciones diplomáticas, llevándolas hasta su ruptura.

Uno de los renglones en donde se puede apreciar mejor la reciprocidad internacional es en el relativo a los privilegios e inmunidades que los estados se reconocen en el desempeño de sus funciones diplomáticas.

La inmunidad diplomática clásica o tradicional consiste en la inmunidad de los llamados órganos diplomáticos clásicos constituidos por las misiones diplomáticas permanentes ante otros estados y está regulada por la Convención de Viena de 1961 sobre Relaciones Diplomáticas en los artículos 20 y 40.

La inmunidad de que gozan las misiones diplomáticas se basan en dos presupuestos fundamentales:

- a) El de la necesidad funcional, es decir, la necesidad de facilitar a las misiones diplomáticas el ejercicio de sus funciones de la forma más efectiva.
- b) El carácter representativo de esos órganos del Estado.

Las inmunidades y privilegios que directamente recaen sobre la propia misión diplomática son las siguientes:

- a) Inviolabilidad de la Misión.
- b) La inmunidad de jurisdicción de la misión.

Inmunidades y privilegios relativos a las personas; la persona de un agente diplomático es inviolable, no podrá ser sometido a detención o arresto en cualquiera de sus formas, el estado receptor lo tratará con todo respeto y tomará las medidas adecuadas para impedir que se ataque a su persona, su libertad o su dignidad.

El agente diplomático también gozará de inmunidad respecto a la jurisdicción criminal del estado receptor y lo mismo en lo relativo a la civil, excepto:

- a) En el caso de acciones establecidas sobre propiedades inmobiliarias situadas en el territorio del estado receptor y siempre que tales propiedades no las posea en nombre de su propio estado y para los fines de la misión que le han sido encomendados.
- b) En el caso de acciones sucesorias contra el agente diplomático como ejecutor, administrador, legatario y heredero, en su calidad de persona privada.
- c) Si se trata de una acción relacionada con cualquier actividad comercial o profesional ejercida por el agente diplomático en el territorio del estado receptor y fuera de las funciones oficiales.

Ninguna medida jurídica podrá ser tomada contra el agente diplomático, excepto en los puntos antes señalados y a condición de que tales medidas no infrinjan la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

La inmunidad de jurisdicción de que goza el jefe de la misión diplomática y todo el personal puede ser levantada en cualquier momento por el Estado que

los ha acreditado, pero el levantamiento de la inmunidad debe hacerse de modo expreso, motivado y fundamentado.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

A falta de acuerdos concretos sobre el particular los agentes diplomáticos gozaran de exención en lo que se refiere a las disposiciones de la seguridad social que pudieran estar en vigor en el país receptor, lo mismo ocurre con las personas del servicio doméstico de los agentes diplomáticos, a condición de que no sean nacionales del estado receptor y que estén cubiertos por las disposiciones sobre seguridad social en vigor en el estado que los ha acreditado o en un tercero.

Con determinadas excepciones, los agentes diplomáticos están exentos de toda clase de impuestos personales o reales, federales, estatales y municipales.

Los privilegios e inmunidades antes mencionadas se extienden a los miembros de la familia del agente diplomático que forman parte de su hogar, a condición de que no sean nacionales del estado receptor.

Sin embargo, los agentes diplomáticos en contrapartida de la inmunidad que gozan, también están sujetos a las siguientes obligaciones:

- a) Respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor.
- b) No interferir en sus asuntos internos.
- c) No ejercer ninguna actividad profesional o comercial en beneficio personal dentro del territorio del Estado receptor.

La residencia privada del agente diplomático gozará de la misma inviolabilidad y protección e igual ocurre con sus papeles, correspondencia excepto las relativas a las actividades comerciales y profesionales realizadas fuera de sus funciones oficiales.

Dejemos la inmunidad diplomática como una consecuencia de la reciprocidad y regresemos al concepto básico, toda vez que resulta importante señalar que en materia de reciprocidad, nuestro país nunca ha recurrido a la fuerza en el ejercicio de la protección a sus nacionales. Aún cuando sufrió estos abusos, tanto de estados europeos como de Estados Unidos de Norteamérica, por lo cual tuvo que pagar un alto costo político y económico. Algunos de los principales casos en que fueron presentadas reclamaciones a México con motivo de daños ocasionados a extranjeros en su territorio, y que en términos generales se distinguen por no haber agotado previamente los recursos locales y por pretender obtener con ellas beneficios exagerados que ni los propios mexicanos tenían.

Los reclamos anteriores, llevaron a romper relaciones de México con Francia en 1838, iniciando así el ataque francés contra la fortaleza de San Juan de Ulúa y la ciudad de Veracruz, finalmente el 09 de febrero de 1839 se suscribió un Tratado de Paz y un convenio con los que se dio término al conflicto, México pagó 600 mil pesos de indemnizaciones a los franceses por los daños causados desde 1827 que dieron origen al conflicto.

Un conflicto con los Estados Unidos de Norteamérica iniciado en 1836 con motivo de la guerra texana, motivo que el 7 de diciembre de ese año, se retirara el representante de ese país en México y que nuestro país cerrara su

misión en Washington, conflicto que término con una sentencia por la que México debió pagar \$2'026,139.68 pesos de los \$8,788,221,22 reclamados.

Hechos semejantes se darían con posterioridad en los años de 1868 y 1914.

Sin embargo, no pensamos tampoco que la fuerza, sea la vía idónea para la protección de los trabajadores en el extranjero, pues no consentimos que en aras de la mencionada protección se cometan abusos que conduzcan a la flagrante violación de la soberanía de los países, esperaríamos más bien que se reconozca de que manera los trabajadores mexicanos y extranjeros están protegidos a partir de las garantías que les concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como veremos en el último capítulo de esta obra, a fin de que, como una práctica de la reciprocidad aquí estudiada para que sea aplicada allende las fronteras.

3.5. - LA EXTRATERRITORIALIDAD.

La extraterritorialidad tiene su origen etimológico en el latín extra que significa fuera de y territorium que significa porción de superficie terrestre perteneciente a una nación, región, provincia; para Cabanellas “La extraterritorialidad es un término empleado para significar a las personas, los bienes, objetos o actos a los cuales se aplica el mismo, que escapan en la medida que se establezcan el derecho internacional a la aplicación de las leyes y a la competencia territorial del Estado en que materialmente o efectivamente se realizan.”⁵⁵

⁵⁵ CABANELLAS. Guillermo, Op. Cit. P. 658

La teoría de la extraterritorialidad es la más importante a lo largo de la historia de las doctrinas sobre el fundamento de los privilegios e inmunidades diplomáticas que puede resumirse así "... se considera, por una ficción de derecho que los órganos diplomáticos de los Estados están fuera del territorio donde se encuentran acreditados, aunque físicamente estén presentes en el mismo, derivándose de esta ficción que se encuentran por esta razón sustraídos de la jurisdicción del Estado receptor, del mismo modo, el local o edificio de la sede diplomática se considera que es parte del territorio del Estado al cual pertenece la misión diplomática."⁵⁶

En la Edad Media se comenzó a formular la teoría de la extraterritorialidad por medio del comentarista Hugo Grocio, quien afirmaba que según el derecho de gentes, "Un embajador representa por una especie de ficción, a la persona misma del señor fuera del territorio de la potencia ante la que ejerce sus funciones de ahí se desprende que no tenga que observar las leyes civiles del país extranjero donde permanece como embajador."⁵⁷

Esa definición resulta incorrecta hoy en día, al afirmar que el embajador está por encima del país, lo que es falso y contrario a la práctica internacional de la materia.

La extraterritorialidad adquiere importancia en la época actual de desarrollo del derecho internacional, esta expresión se traduce en la inviolabilidad tanto de la persona del agente diplomático, incluida su residencia particular, documentos, correspondencia, como la de la sede de la misión diplomática,

⁵⁶ PAZ Y FUENTES. Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. 6ª ed. Trillas, México. 1985. p. 33.

⁵⁷ Idem. p. 34.

comprendidos sus documentos ya que éstos en tanto que representantes de otros estados soberanos gozan de determinados privilegios e inmunidades entre otros, la no sumisión a la ley local, otorgados a título de reciprocidad, a fin de facilitarles y garantizarles el eficaz desempeño de sus funciones.

Así la legislación mexicana recoge el principio de la extraterritorialidad en diversos cuerpos normativos como lo son el Código Penal que contempla casos de aplicación de extraterritorialidad del mismo ya sea tomando en cuenta el lugar donde se cometió el delito, ya sea tomando en consideración a la nacionalidad mexicana del sujeto activo o pasivo del delito, así dicho Código se aplica extraterritorialmente a aquellos delitos que, se inicien, preparen o cometan en el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio de la República.

Lo mismo sucede cuando se cometen o ejecutan a bordo de un buque de guerra nacional que haya zarpado en puerto o aguas territoriales de otra nación, lo anterior se extiende para el caso en el que el buque sea mercante, si el delincuente no ha sido juzgado en la nación a que pertenezca el puerto.

También en materia civil, el Código Civil en su artículo 13 señala que los efectos jurídicos de actos y contratos celebrados en el extranjero que debían ser ejecutados en el territorio de la República, se regirán por las disposiciones de este Código.

La extraterritorialidad adquiere mucha importancia, ya que de la ficción jurídica considera que el trabajador nacional se encuentra fuera del territorio de su propio país, al desempeñar servicios a favor de un patrón, de ahí se desprende que tenga que observar las leyes del país receptor, el estado que lo acredita.

Para los efectos de nuestro trabajo, resulta difícil invocar a la extraterritorialidad, en la defensa y protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero, pues su estudio nos demuestra que ésta es aplicada más en el campo diplomático, sin tener que renunciar expresamente a ella, pues como toda figura jurídica esta evolución, esperamos que su desarrollo la lleve en el futuro a ser un instrumento más en la búsqueda de la protección que hoy nos ocupa.

CAPÍTULO CUARTO

CONDICIONES LABORALES DEL TRABAJADOR MEXICANO EN EL EXTRANJERO

En el presente y último capítulo de nuestro trabajo, retomaremos lo esgrimido a lo largo de él para explicar y justificar La necesidad de Proteger al Trabajador Mexicano en el Extranjero.

Es importante señalar que si bien hablamos de la protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero en general, más concretamente nos hemos referido a los que se encuentran en nuestro vecino país del norte, pues ahí es donde se han concentrado las grandes masas de trabajadores emigrantes, y aún cuando México cuenta aparte de las 45 representaciones diplomáticas en los Estados Unidos de Norteamérica, con 74 oficinas más en el resto del mundo ellas no se comparan en términos numéricos con la magnitud que se requiere para resolver la problemática en los Estados Unidos de Norteamérica.

De hecho las oficinas consulares en el otorgamiento y protección de los nacionales en el extranjero, lo dedican en "...en primer lugar en asuntos del ámbito estrictamente migratorio; es decir a prestar asesoría y ayuda a mexicanos en caso de deportación o expulsión de ese país. La segunda actividad más importante es la de recuperar salarios insolutos que los

mexicanos no pueden reclamar. La tercera, es la asesoría legal a mexicanos sujetos a procesos penales...”⁵⁸

El hecho anterior nos hace ver que la protección en beneficio de los trabajadores en el extranjero es muy limitado, apenas y para recuperar salarios insolutos que no se han podido recuperar, sin que esto pueda asegurarse, pues como todo proceso judicial tendrá sus procedimientos y complicaciones, lo que es más, las cifras oficiales nos dicen por ejemplo, que en 1985 “...se concluyeron 208 casos en países de América; 80 casos en países de Europa (incluyendo Europa Oriental y la URSS); 25 casos en países de Asia y Oceanía y 4 casos en países de África.”⁵⁹

Los esfuerzos que se han hecho a nivel internacional, como vimos anteriormente, han sido escasos, el propio antecedente relativo a la protección expresa de los trabajadores emigrantes en el mundo, incluso quedo en el olvido, como nos dice Akehurst, “...el 17 de diciembre de 1979 la Asamblea General de la ONU, creo un grupo abierto a la participación de todos sus miembros al que se le encargó preparar el texto de un proyecto de Convención Internacional sobre protección de los derechos a todos los trabajadores migratorios y sus familias. Hasta la fecha el grupo ha revisado el preámbulo del proyecto, sus definiciones y el alcance del mismo, desafortunadamente a la fecha no se ha concretado su aprobación.”⁶⁰

⁵⁸ GOMEZ ARNAU, Remedios. Op. Cit. p. 228

⁵⁹ *Ibid.*, p.225

⁶⁰ AKEHURST, Michael. Op.Cit. p. 50

Lo señalado con anterioridad nos muestra como existe sin duda, la intención generalizada a nivel mundial por parte de los Estados de proteger a los trabajadores que se encuentran fuera de su país de origen, sin que ello se haya convertido en una realidad en la práctica. Veremos más adelante como en el caso de México, los derechos laborales y sociales están reconocidos no sólo para los mexicanos sino también para los extranjeros, y lo que concretamente prevé nuestra Ley al respecto, para lo que recurriremos a señalar nuevamente a las dos figuras indispensables de la relación de trabajo.

4.1. -TRABAJADOR.

El concepto de trabajador, es importante porque nos conduce a la aplicación de la ley laboral, ya que entorno a este concepto se desarrolla la fuerza expansiva del derecho del trabajo que inicialmente estaba orientado exclusivamente hacia la protección del obrero, pero fue ampliando su ámbito hasta comprender otro tipo de trabajadores como profesionistas, técnicos, altos empleados cuyas relaciones antes estaban reguladas por el derecho civil o mercantil, pero fueron absorbidas por el derecho laboral.

“El trabajo es el esfuerzo humano físico o intelectual aplicado a la obtención o producción de la riqueza o a satisfacer las necesidades primarias como son la alimentación y el vestido como seguramente se dio en la antigüedad, el trabajo proviene del vocablo francés “el travail” el “trabaglio” italiano y la palabra el “trabajno” portugués, deriva de voces latinas, con una idea de sujeción que

para algunos autores proviene de trabs, trabis, traba, porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre.”⁶¹

En efecto, la Ley Federal del Trabajo nos ofrece el concepto de trabajador al señalar en su artículo 8º párrafo segundo que a la letra dice, Trabajador es la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerida por cada profesión u oficio.

Sin embargo y para efectos de nuestro trabajo es preciso mencionar el artículo 28 de nuestro ordenamiento laboral que se refiere a la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República Mexicana y que a continuación se transcribe.

Artículo 28. Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observarán las normas siguientes:

- I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán para su validez las estipulaciones siguientes:
 - a) Los requisitos señalados en el artículo 25.
 - b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por

⁶¹ GARRIGUEZ, Eduardo. Derecho del Trabajo, 5ª ed. Depalma, Argentina. 1990. p. 107

cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón.

El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vaya a prestar sus servicios. En todo caso, tendrá derecho a ser indemnizado por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por lo menos;

d) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento o cualquier otra forma, de vivienda decorosa e higiénica;

II. El patrón señalará domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;

III. El escrito que contenga las condiciones de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje dentro de cuya jurisdicción se celebró, la cual, después de comprobar los requisitos de validez a que se refiere la fracción I, determinará el monto de la fianza o del depósito que estime para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El depósito deberá constituirse en el Banco de México o en la Institución bancaria que éste designe. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito.:

IV. El escrito deberá ser visado por el Cónsul de la Nación donde deban prestarse los servicios; y

- V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito.

El artículo citado nos remite al artículo 25 que establece las condiciones de trabajo, que previamente han sido enumeradas en el primer capítulo de este trabajo.

La importancia de retomar estos conceptos en el desarrollo de nuestro trabajo, radica en el hecho de señalar que los mexicanos que laboran en el extranjero, realizan actividades que son equiparables a la definición más básica de trabajador, y que sus derechos aún cuando están contemplados en nuestra Ley Federal del Trabajo de manera expresa, no son respetados, y apenas protegidos como hemos visto hasta ahora.

La historia nos muestra que las primeras grandes salidas de mexicanos a Estados Unidos se dieron con motivo de la Revolución y durante la Primera Guerra Mundial.

En efecto "...el descontento político y social que generó la dictadura porfirista y que habría de desencadenar la Revolución Mexicana continuó promoviendo la migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos...se calcula que entre 1910 y 1916 entraron legalmente a Estados Unidos 370 mil mexicanos y alrededor de un millón sin documentos."⁶²

⁶² GOMEZ ARNAU, Remedios. Op. Cit. p. 137

Se supone que varios pudieron dedicarse a las labores agrícolas, ya que al iniciarse la Primera Guerra Mundial buena cantidad de empleos en los campos quedo disponible, pues los trabajadores estadounidenses se enrolaron en el Servicio Militar o bien se dirigieron a industrias de guerra que pagaban salarios más altos.

Sin embargo, la Ley de Inmigración de 1917 restringió la inmigración legal de mexicanos a Estados Unidos, ya que requería que los inmigrantes supieran leer y escribir y que pagaran un alto impuesto de entrada por persona. Por otra parte, trabajadores mexicanos que ya se encontraban laborando allá regresaron a México por temor a ser enlistados en las fuerzas armadas.

En el desarrollo de los procesos de migración de trabajadores mexicanos a los Estados Unidos, llegaron a existir convenios expresos que al fin, los reconocían como trabajadores, lo que equipara a los patrones estadounidenses con la siguiente definición de Patrón, el otro elemento esencial de las relaciones de trabajo.

4.2.PATRÓN.

El maestro Alfredo Sánchez Alvarado define al patrón de la siguiente manera “...persona física o jurídico-colectiva que recibe de otra los servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de manera subordinada.”⁶³

⁶³ SANCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo. 4ª ed. Porrúa, México, 1990. p.111

La anterior definición que coincide con la de nuestra Ley laboral al definir al patrón como una persona física o moral, nos lleva a determinar que las diversas formas que adquieren las personas físicas o morales hoy en día, les reste responsabilidad como patrones en una relación de trabajo.

La figura jurídica de patrón ha evolucionado con el tiempo y las relaciones sociales. Hoy en día se puede concebir como patrón a sujetos de la sociedad internacional, como consulados, legaciones o embajadas al reconocerles la capacidad de poseer derechos y obligaciones en el orden internacional y relacionarse con el ser humano en su calidad de trabajador.

Con el propósito de obligar directamente al patrón con los trabajadores y evitar el refugio de la intermediación desvinculante, nuestra Ley establece expresamente en su artículo 11 que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Nuestra Ley establece una particularidad tratándose de extranjeros, al establecer en su artículo 7º, que en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda el diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad que se trate. Los

médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.

Otro hecho significativo es que la Ley con referencia a los extranjeros establece que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Es de todos conocido que estas reglas no se aplican con todo rigor, en todo caso mi experiencia profesional me ha demostrado que no se cumplen con los dos principios anteriormente señalados.

Por lo que hace a tema principal de nuestro trabajo es importante ver de que manera la figura jurídica del patrón es aplicable a las relaciones de trabajo que mantienen los mexicanos en el extranjero, tomando en cuenta la definición anterior, para ello es importante ver en que momentos se han constituido de manera expresa en patrones de trabajadores mexicanos en el extranjero.

Al respecto hay que decir que la Ley de Inmigración de 1917 en los Estados Unidos de Norteamérica que restringió la inmigración legal de mexicanos, trajo como consecuencia una disminución en el abastecimiento de mano de obra mexicana, frente a un aumento importante de su demanda en el periodo de la primera posguerra, lo que llevó al Congreso norteamericano, presionado por los empresarios a suspender la prohibición de admitir trabajadores contratados bajo los requerimientos exigidos hasta entonces.

Lo anterior permitió que el Departamento del Trabajo, que entonces incluía al Servicio de Inmigración, pudiese autorizar la puesta en práctica de lo que se presentó como un programa de contrato de trabajo y que facilitó a los empleadores estadounidenses contratar mano de obra extranjera para trabajos agrícolas, mantenimiento de vías de ferrocarril y construcción entre otros, un número estimado de 80 mil trabajadores mexicanos participó en el programa.

Las apremiantes necesidades del Gobierno estadounidense por contar con mano de obra mexicana, motivado por el inicio de la Segunda Guerra Mundial, llevó a los gobiernos de México y Estados Unidos a suscribir el primer convenio de braceros que entró en vigor el 4 de agosto de 1942, el cuál sufrió varias enmiendas y extensiones, duró 22 años y como consecuencia se contrataron 130 mil trabajadores, llegando a término en 1947.

A partir de ese momento el Gobierno estadounidense recurriría a convenios similares cuando sus necesidad internas lo requerían, pues los convenios de braceros constituían un alivio a los problemas económicos del país, a lo largo de vigencia de los convenios surgirían diferendos, se tiene cuenta de que el gobierno mexicano intercedió ante el gobierno norteamericano a fin de que se determinarían salarios más altos para los trabajadores mexicanos, pues en 18 años únicamente se habían incrementado 20 centavos de dólar.

En 1954 la débil posición negociadora de México lo llevó a aceptar dentro del marco de los convenios en comento, que los gastos de transporte y viáticos se pagarían sólo en proporción a los servicios prestados por el trabajador y no totalmente; y que en caso de desacuerdo sobre los salarios el reclutamiento de trabajadores seguiría ininterrumpidamente hasta que se llegase a una solución.

Los convenios seguirían renovándose a petición expresa del gobierno americano, sus requerimientos serían la base principal de su extensión, así llegamos al período más crucial en 1986, cuando el Congreso estadounidense aprueba la Ley Simpson-Rodino, con la cual regularizaron su estancia, por la amnistía decretada, 2.3 millones de mexicanos.

La existencia de los convenios mencionados así como su operación nos muestra que el gobierno estadounidense, se equiparó a la figura del patrón que nuestra ley define con precisión. Sin embargo, la historia nos muestra, como de manera unilateral se determinaban las condiciones generales de trabajo, sin que los trabajadores mexicanos pudieran acceder a demandas para mejorarlas, y que la participación y representación de nuestro gobierno e instituciones resultó ínfima.

En contraposición de lo hasta ahora vertido con relación a los derechos de los trabajadores mexicanos en el extranjero veremos a continuación lo que nuestros ordenamientos internos prevén para trabajadores extranjeros en México.

En México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé una serie de garantías individuales que son aplicables a todo individuo, por el sólo hecho de encontrarse en territorio mexicano, lo que ciertamente incluye a los extranjeros.

Como a los nacionales, a los extranjeros no podrán restringirse ni suspenderse las garantías sino en los casos previstos en la propia Constitución.

Entre las garantías que se otorgan se encuentra la libertad de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, este tipo de libertad establece el texto, sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, o por resolución gubernativa además de que establece que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Se establece de igual forma que el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, además la ley determinará en cada caso, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Tampoco se admite convenio en que la persona pacte su destierro o renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, un contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que pueda hacerse coacción sobre su persona.

El Constituyente aseguró también cuestiones como la libre asociación, el libre tránsito dentro del territorio, así como mudar de residencia aunque estableció que solamente los ciudadanos de la República podrán reunirse para tomar parte en los asuntos políticos del país.

El capitulado de las garantías individuales regula cuestiones relativas a la tenencia de la tierra, los procedimientos para obtener la nacionalidad mexicana, así como la participación extranjera en las sociedades mexicanas, entre otras.

Además se les asegura a los extranjeros juicios pronto y expedito, ante tribunales constituidos expresamente, bajo el principio de que nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa, contando con la protección de que los juicios deberán estar apegados a los principios generales del Derecho, además de que la retroactividad de la ley no podrá aplicarse en perjuicio de persona alguna.

De manera expresa el artículo 33 establece que los extranjeros tienen derecho a las garantías que establece la Constitución.

En consecuencia los extranjeros gozan igualmente de la protección establecida por el Artículo 123 Constitucional, logro de la clase obrera mexicana, que consagra la lucha de la Revolución Mexicana.

Por todo lo anterior, constatamos que, el Constituyente Mexicano, incluyó en el cuerpo de nuestra carta magna, a todo aquel extranjero que decidiera residir de manera temporal o definitiva en nuestro país.

Al asegurar a los extranjeros juicios ante tribunales que se apegan al estricto cumplimiento y aplicación de la ley, salvaguardo sus garantías, ellos encuentran en México un país que les ofrece un marco jurídico idóneo para la protección de sus derechos, sin olvidar que en materia laboral la suplencia de la queja también se aplica a su favor.

La propia Constitución ha establecido los límites a la participación de los extranjeros en la vida interna del país al señalar que el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Recientes reformas constitucionales han otorgado a los extranjeros la participación directa en las Iglesias y Asociaciones Religiosas como Ministros de culto, actividades reguladas a fin de determinar las condiciones y requisitos para el registro y operación de las mismas, actividades que podrán ser remuneradas.

La Constitución establece que los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y sus accesiones. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana los mismos.

En todo caso las prevenciones les muestran de manera clara y precisa el límite de sus actuaciones en México, pero en el caso concreto de la libertad de trabajo prácticamente todo les está permitido.

Luego vendrá la Ley General de Población a reglamentar de manera particular las calidades migratorias que podrán obtener los extranjeros en México, para el cumplimiento de las actividades lícitas que realicen en el país, recientemente la Secretaría de Gobernación ha instrumentado diversos programas de regulación de extranjeros a fin de facilitarles su estancia en nuestro país.

De lo anterior constatamos que mientras que México ha destinado esfuerzos y trabajo legislativo para asegurar la estancia de los extranjeros en nuestro país, concediéndoles las prerrogativas que nuestra Carta Magna les ofrece, además de ordenamientos y planes de regularización para su estancia migratoria, sólo aquellos trabajadores mexicanos cuya relación de trabajo está sustentada en el artículo 28 de nuestro ordenamiento laboral, podrían considerarse como protegidos por el Estado. Sin embargo, los más, los indocumentados, en el exterior continúan siendo objeto de discriminación, denegación de justicia, y en el mejor de los casos, sus derechos laborales y sociales no se equiparán con los que reciben los nacionales donde radican.

4.3.- AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS A UN GOBIERNO EXTRANJERO.

Abordaremos al final de nuestro trabajo, el tema de los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios a representaciones diplomáticas.

Las embajadas extranjeras para el desempeño de sus funciones, requieren de una sede para ubicarse, además de personal que colabore a fin de desarrollar cotidianamente sus actividades. Estos empleados que son contratados localmente no forman parte del cuerpo diplomático, y ocupan generalmente cargos de recepción, asistentes administrativos, chóferes, mensajeros, cocineros y jardineros entre otros.

En el entendido de que las representaciones diplomáticas deberán respetar el marco legal local para la contratación de los trabajadores en puestos como los mencionados anteriormente, pues son considerados como patrones para efectos de nuestro marco legal laboral, los mexicanos que se contratan ante tales representaciones deberán observar lo previsto en nuestra Constitución en su artículo 37 apartado B, que versa:

La ciudadanía mexicana se pierde : fracción II

Por prestar voluntariamente servicios oficiales a u gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente.

En efecto, todos los trabajadores mexicanos que trabajan en sedes diplomáticas se encuentran en el supuesto anterior, por lo que, a fin de desempeñar sus actividades como trabajadores sin incurrir en la falta estipulada por el artículo arriba mencionado, deberán tramitar y obtener permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Dirección General de Servicios Extranjeros y Personales.

Los trabajadores mexicanos en las embajadas, consulados y representaciones diplomáticas de nuestro país en el extranjero, así como a las relaciones laborales de los extranjeros en nuestras sedes diplomáticas, deberán tomar nota de los principios de extraterritorialidad de las leyes, de inmunidad y de reciprocidad internacional, así como el tratado denominado Convención de Viena de 1961 sobre relaciones diplomáticas, que suscribió México el 18 de abril de 1961 y que fue publicado en el Diario Oficial hasta el 18 de abril de 1965, cuando recibió la aprobación del Senado de la República.

A los trabajadores mencionados debería aplicarse por analogía los principios de nuestro ordenamiento laboral, en reciprocidad de las relaciones que mantenemos con los diversos Estados ante quienes trabajan, atendiendo de manera expresa a la protección que otorga el artículo 28 del propio ordenamiento, al referirse a la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos en general fuera de la República Mexicana.

Actualmente sólo la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, regulan en forma insuficiente, las relaciones de trabajo de los mexicanos que prestan su servicio a gobiernos extranjeros en sus sedes diplomáticas, además en la resolución de los conflictos laborales suelen participar como intermediarios, lo que no prevé la Ley Federal del Trabajo.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La necesidad de proteger al trabajador mexicano en el extranjero, es una asignatura pendiente del Estado mexicano con los trabajadores que allende las fronteras arriesgan su vida, dejando en su emigrar a sus familias en México, y generando una importante fuente de divisas para nuestro país, no es sólo el valor económico que representan el que debería de tomarse en cuenta para desarrollar mecanismos que aseguren el respeto de sus derechos laborales en el extranjero, sino su calidad de humanos y mexicanos, para aliviar sus situación de indocumentados que los coloca como presas fáciles de discriminación.

SEGUNDA.- En el desarrollo de las relaciones internacionales y comerciales con los Estados con los que México mantiene relaciones, se han celebrado Convenciones relativas al desarrollo de las relaciones comerciales, como el Tratado de Libre Comercio, suscrito con los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, sin que se haya incluido en ellos un capítulo relativo a la protección de los derechos laborales de los trabajadores mexicanos en esos países, por lo que este tema debería ser incluido en ellos a fin de asegurar la protección de sus derechos laborales, a través de addendums o renegociaciones, reconociendo de manera expresa la necesidad de esa mano de obra.

TERCERA.- La Ley Federal del Trabajo en nuestro país, contempla el trabajo que realizan los mexicanos fuera de la República Mexicana, sin embargo, aún cuando los principios que ha plasmado se encuentran a la altura

de las demandas y requerimientos de Declaraciones de Derechos Humanos de la ONU y de la propia Organización Internacional del Trabajo, su aplicación queda supeditada al reconocimiento que de ella hagan los Estados con quienes mantenemos relaciones internacionales, debemos entonces, realizar un trabajo intenso y coordinado entre las diferentes ramas del Derecho en la búsqueda del reconocimiento pleno y aplicación de estos principios.

CUARTA.- En atención al trato que México ofrece a los extranjeros en nuestro país, al facilitarles las medidas necesarias para regular su estancia migratoria e incluirlos de manera expresa en nuestros ordenamientos iniciando por nuestra Constitución, es que consideramos que los trabajadores mexicanos en el extranjero deberían ser reconocidos, atendiendo el principio de reciprocidad internacional, en el entendido de que deberá otorgárseles el mismo trato y derechos que ofrecen los países en donde radican a sus nacionales, sin violentar los ordenamientos internos de esos países.

QUINTA.- El problema de la protección de los trabajadores en el extranjero debería abordarse integralmente, a fin de que intervengan las instancias internas y externas que nos representan, como consulados, embajadas y la Secretaría de Relaciones Exteriores, para asegurar el respeto de sus derechos, tomando como base los principios fundamentales plasmados por nuestro ordenamiento laboral, además de las prácticas y definiciones de los organismos internacionales en la materia, como la propia OIT.

SEXTA.- Es importante impulsar a nivel internacional que se concreten los trabajos que definan y se suscriba una Convención o Declaración sobre la protección que a nivel internacional debe ofrecerse a los trabajadores,

agregando a aquellos que emigran en busca de mejores oportunidades de empleo. En el caso de México, nuestro compromiso es mayor, en virtud de la importancia que los trabajadores emigrantes revisten para nuestra economía.

SÉPTIMA.- Una forma integral de tratar de resolver el problema de la protección de los trabajadores mexicanos en el extranjero, es buscar a través de acuerdos internacionales, se incluya lo preceptuado en el artículo 28 de nuestro ordenamiento laboral, aplicable a los trabajadores que prestan sus servicios fuera de la República Mexicana.

OCTAVA.- Debe revisarse igualmente la situación de los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios en representaciones diplomáticas en nuestro país, al no existir un capítulo expreso en nuestra Ley, su situación es ambigua y se presta a interpretaciones que pueden no serles favorables al momento de hacer valer sus derechos.

NOVENA.- La preocupación de los migrantes por obtener ayuda, asesoría y representación fuera de su lugar de origen, ha estado presente desde tiempos remotos, así como la preocupación de diversos gobiernos por determinar el régimen jurídico que han de aplicar a los extranjeros en sus territorios, sin embargo, por encima de esto debe prevalecer la convicción de que independientemente de su categorización de extranjeros, al individuo deben respetársele una serie de derechos básicos inherentes a su condición humana, entre los que se encuentra el derecho al trabajo y a obtener una adecuada y pronta administración de justicia para el respeto de los derechos laborales.

BIBLIOGRAFÍA

AKEHURST, Michael. Introducción al Derecho Internacional. 3ª ed. Alianza Editorial, España. 1992.

ARELLANO GARCÍA Carlos. Derecho Internacional Privado 8ª edición, Porrúa, México. 1986.

ARELLANO GARCÍA Carlos. Derecho Internacional Público. 3ª edición. Porrúa, México, 1979.

ARELLANO GARCÍA Carlos. Derecho Procesal Civil. 2ª edición, Porrúa, México 1987.

BARROSO FIGUEROA, José. Derecho Internacional del Trabajo. 2ª edición. Porrúa, México, 1987.

BERMÚDEZ CISNEROS, Miguel, La Carga de la Prueba en el Derecho del Trabajo. 3ª edición, Cárdenas, México. 1983.

BORREL NAVARRO, Miguel. Análisis Práctico y Jurisprudencial del Derecho Mexicano del Trabajo. 3ª edición, Sista, México, 1995.

BOSCH GARCÍA, Carlos. Problemas Diplomáticos del México Independiente 2ª edición, U.N.A.M., México, 1990.

BREÑA GARDUÑO. Francisco. Ley Federal del Trabajo concordada y comentada (colección Leyes comentadas) 5ª ed. Harla, México. 1993.

BURTON. J. W. Teoría de las Responsabilidades Internacionales. 2ª edición. UNAM.. México, 1990.

CABANELLAS Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. T. VII 18ª ed. Heliasta Argentina. 1981.

CAVAZOS FLORES Baltasar. 40 Lecciones de Derecho Laboral. 8ª ed. Trillas. México. 1994.

CAVAZOS FLORES Baltasar. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Trillas. México. 1992.

CASTORENA, Jesús. Tratado de Derecho Obrero. 7ª ed. Porrúa, México. 1990.

DÁVALOS, José. Derecho del Trabajo. Porrúa. México. 1985.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T.I. 8ª ed. Porrúa, México, 1995.

DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo T.II. 6ª ed. Porrúa. México. 1985.

DE LA CUEVA, Mario. La Idea del Estado 3ª ed. UNAM. México 1986.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. T.I.. 13a ed. Porrúa, México, 1993.

DELGADO MOYA, Rubén. Elementos de Derecho del Trabajo. 6ª ed. Porrúa, México. 1990.

FENWICH, Charles. Derecho Internacional. 3ª ed. Trad. Ma. Eugenia I de Fichman. Omeba. 1993.

GARRIGUEZ, Eduardo. Derecho del Trabajo. 5ª ed. De Palma Argentina, 1990.

GOMEZ ARNAU, Remedios. México y la protección de sus nacionales en Estados Unidos. (Centro de Investigaciones sobre Estados Unidos de América), 1ª ed. UNAM, México, 1999.

GUERRERO, Euquerio. Manual de Derecho del Trabajo. T.I.. 10ª ed. Porrúa, México, 1995.

HAROLD Nicolson. La Diplomacia. 2ª ed. Trad. De Adolfo Álvarez Boylla, Fondo de Cultura Económica. México. 1990.

LEVINE, Elaine. Los nuevos pobres de Estados Unidos: los hispanos. (colección Jesús Silva Herzog). 1ª ed. Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México. 2001.

PAZ Y FUENTES, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. 6ª ed. Trillas, México. 1985.

PEREIRA, Juan Carlos y Clemente Ángel. Relaciones Diplomáticas entre España y América. 4ª ed. Mapfre España, 1992.

RUSSELL, Roberto. Enfoques Teóricos y Metodológicos para el Estudio de la Política Exterior. 2ª ed. Grupo Editor Latinoamericano, Argentina. 1992.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 7ª ed. Porrúa México, 1992.

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo. 4ª ed. Porrúa, México. 1990

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2ª ed. Congreso de la Unión, México, 1996.

Ley Federal del Trabajo Comentada por Breña Garduño, Francisco. Harla, México, 1987.

Ley Federal del Trabajo, 3ª ed. SISTA, México. 1996.

Ley Orgánica de la Administración Pública. 60ª ed. Porrúa, México 1996.

Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores 4ª ed. SER. México, 1994.

PAZ Y FUENTES, Jaime. Derecho de Inmunidad Diplomática. 6ª ed. Trillas, México. 1985.

PEREIRA, Juan Carlos y Clemente Ángel. Relaciones Diplomáticas entre España y América. 4ª ed. Mapfre España, 1992.

RUSSELL, Roberto. Enfoques Teóricos y Metodológicos para el Estudio de la Política Exterior. 2ª ed. Grupo Editor Latinoamericano, Argentina. 1992.

SEARA VAZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Público. 7ª ed. Porrúa México, 1992.

SÁNCHEZ ALVARADO, Alfredo. Instituciones de Derecho del Trabajo. 4ª ed. Porrúa, México. 1990

LEGISLACIÓN.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2ª ed. Congreso de la Unión, México, 1996.

Ley Federal del Trabajo Comentada por Breña Garduño, Francisco. Harla, México, 1987.

Ley Federal del Trabajo, 3ª ed. SISTA, México. 1996.

Ley Orgánica de la Administración Pública. 60ª ed. Porrúa, México 1996.

Reglamento Interno de la Secretaría de Relaciones Exteriores 4ª ed. SER. México, 1994.

OTRAS FUENTES

Diccionario Enciclopédico SABER. T. III. México. 1990.

Diccionario de Derecho Romano. 4ª ed. España. 1982.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. T. IX. Aguilar España. 1997.

Gran Enciclopedia La Rouse. T. XIII. Planeta, España. 1990.

La Jornada. México. 21 de mayo 2001.

A handwritten signature or scribble in black ink, located in the lower right quadrant of the page. It consists of several overlapping, stylized lines and loops, with some characters that appear to be 'V', 'a', 'b', and 'k' or similar letters, though they are highly stylized and difficult to decipher.